BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA IDEOLOGÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN PUEBLA 2011-2013

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TITULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS.

MTRO. JOSÉ ANTONIO BRETON BETANZOS

ASESOR: DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **3**

CAPÍTULO 1

LA ESTRUCTURA FORMAL

1.1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL SISTEMA DE PARTIDOS MEXICANO. 13

1.2. LOS PARTIDOS ESTATALES EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS 17

1.3. LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES. 23

CAPÍTULO 2

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL

2.1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. 28

2.2. PROGRAMA DE ACCIÓN. 38

2.3. ESTATUTOS. 44

2.4. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. 62

CAPÍTULO 3

IDEOLOGÍAS Y DECISIONES

3.1. TIPOS DE IDEOLOGÍA PARTIDISTA. 90

3.2. PROYECTOS POLÍTICOS. 92

3.3. PRESENCIA ELECTORAL. 101

3.4. REPRESENTACIÓN. 104

CONCLUSIONES. ……107

FUENTES. …….110

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento legal de los partidos políticos data de 1911, con la aprobación de lo que comúnmente conocemos como “la Ley Madero”, y mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, será cuando se reconozcan en el ámbito constitucional.

Con la reforma constitucional de 1977, considerada por muchos tratadistas como el inicio de las reformas democratizadoras de México.[1] se reconoció por primera vez en el ámbito constitucional la existencia de los partidos políticos. Con este reconocimiento también se estableció una doble naturaleza de estos institutos políticos; por una parte se reconocen con una naturaleza pública al considerarlos entidades de interés público. Sin embargo, dado que este tipo de organización política surge en ejercicio del derecho político electoral de libre asociación, la institución mantiene una naturaleza de tipo privado.

A partir de ese momento surgirán diversas leyes que van a ir regulando su registro, derechos y obligaciones, así como las prerrogativas a las que tienen acceso. De esta manera, en la reforma legal de 1977 se estableció la figura del “registro condicionado”, por medio del cual los partidos podían participar sin que existiera una verificación del número de militantes, siendo necesario para mantener su registro, que obtuvieran al menos el 1.5% de la votación nacional. De las prerrogativas a las que tuvieron derecho y que aún mantienen podemos mencionar el financiamiento público, exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas. La forma en que se van a asignar estas prerrogativas, específicamente el

[1] Ver. Molinar Horcasitas, Juan. *El tiempo de la legitimidad.* Cal y Arena. Segunda edición, México, agosto 2003. Merino, Mauricio. *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México.* Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México 2003. También Becerra, Ricardo, Pedro Salazar y Woldenberg, José. *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*. Ediciones Cal y Arena. Tercera edición. Distrito Federal, México, 2004.

financiamiento público va a tener dos grandes transformaciones, la primera en 1996[2], cuando la base de cálculo se construía a partir del concepto de "costo mínimo de campaña"; para 2007, la base para el cálculo del monto a entregar a los partidos políticos como financiamiento público se construirá a partir de dos variables, por un lado, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y, por el otro, un porcentaje del salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de hacer el cálculo.

Con la reforma de noviembre de 2007 aparecerá una nueva prerrogativa, que se refiere al acceso a radio y televisión de manera gratuita, haciendo uso del tiempo aire del Estado, prohibiendo además que los propios partidos pudieran contratar este tiempo aire.

De esta manera, complementando la forma en que se calcula el financiamiento público y el acceso a radio y televisión, el constituyente estableció un marco que delineó un sistema de normas legales que intentó acercarse a la equidad en materia de competencia electoral. Aunque debe observarse que estas decisiones tienden a reducir la capacidad de los partidos políticos de evitar reportar gastos que realizarán en el tiempo de campañas, o bien que los mismos se erogarán a nombre de otros actores que propiciarán actos de campaña pero sin cargo al financiamiento de los partidos y tampoco a los montos que deberían observarse como tope a los gastos de campaña.

En este mismo derrotero, en el contenido de la reforma 2007[3] se toma una decisión relacionada con los partidos políticos, al prohibir que el origen de los mismos se enmarque en una relación con agrupaciones gremiales y afiliación corporativa, lo que pudiera hacernos pensar que la Constitución recoge algunas notas de Maurice Duverger[4] sobre el origen externo de los partidos.

---

[2] www.diputados.gob.mx
[3] *Ibídem*.
[4] Revisar. Duverger, Maurice. *Los partidos políticos.* Fondo de Cultura Económica. México, 2006. Págs. 26-27.

Un cambio trascendente que también implicó la reforma de 2007[5] en términos democráticos, se refiere a la posibilidad de la tutela estatal de los asuntos internos de los partidos políticos, para garantizar una vida interna democrática. En este mismo sentido, reguló lo concerniente a la duración de las precampañas.

Estas dos modificaciones buscan garantizar que la vida interna partidista se asemeje al sistema político de carácter democrático, ya que establece las bases constitucionales de configuración legal, que garanticen el cumplimiento del principio de legalidad y además el principio de control estatutario, lo que significa que los estatutos pueden considerarse normas jurídicas que contienen consecuencias derivadas de su incumplimiento y ello también garantizado por la existencia de autoridades que vigilen la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias.

Con estos ejes constitucionales se iniciaría la construcción de diversos temas que atañen de manera directa a la regulación de las actividades de los partidos políticos y de manera secundaria a su constitución y sus obligaciones de transparencia, mismas que quedarían reguladas con la reforma legal de 2008.

Es a través de este brevísimo recorrido histórico, que podemos observar la transformación de un sistema jurídico en materia de partidos, partiendo de un procedimiento donde ni siquiera era necesario demostrar un mínimo de afiliados hasta un sistema en el que todas sus actividades se encuentran bajo tutela estatal y con obligaciones de transparentar su quehacer cotidiano, lo que demuestra el nivel de especialización que su reglamentación ha alcanzado.

Como se puede observar, el Estado federal mexicano, al menos en este desarrollo histórico, no se muestra paralelo, si no que existe un desdén por uniformar los asuntos de las entidades con los del Estado.

[5] www.diputados.gob.mx.

Fue con la reforma de 1996[6], cuando se modifica la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en ella las bases a las que se sujetarán los estados en materia electoral.

Sin embargo, fue hasta 2007 cuando se intenten establecer las bases constitucionales por las que se ponga en aplicación la decisión política de uniformar el contenido de las normas estatales entre sí en materia de partidos políticos, además de tratar de volver simétrico el sistema electoral federal con los estatales, lo que no sucedió.

Como se podrá observar del texto vigente (2007-2014) del artículo 116, fracción IV, de nuestra Constitución Política Federal, existen diversos mandatos a las constituciones y leyes locales en materia electoral similares a los previstos para los partidos políticos en el ámbito federal, sin embargo no existe un reconocimiento a los partidos políticos estatales, como sí existe en el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental para los partidos nacionales. Esta diferencia podría provocar diversas consecuencias en este aspecto dentro del ámbito estatal.

En la literatura sobre partidos políticos encontramos pocos trabajos que se refieran al ámbito estatal, siendo que en el caso particular sobre el problema de la ideología no se ubicó alguno que lo aborde de manera específica.

La literatura sobre partidos la podríamos clasificar de la siguiente forma, a partir de trabajos que han trascendido a los demás estudios y que se vuelve referencia necesaria en cualquier investigación. Los llamaría los clásicos de los partidos políticos.

Un primer grupo que tiene que ver con lo que se conoce como la Teoría de los Partidos Políticos, en la que encontramos cronológicamente los trabajos de Robert Michels, Maurice Duverger, Giovanni Sartori y Angelo Panebianco.

La primera obra que ha sido considerada como la mejor sistematización de estudios sobre partidos políticos es la de Robert Michels, de la que se puede

[6] *Ibídem*

considerar omite abordar el tema de las ideologías como objeto de su estudio, ya que se desprende como eje conductor de su investigación la idea de negar cualquier elemento que pudiera hacer que el partido pierda efectividad en sus acciones, ya que parte de la idea de la imposición de la organización y de los objetivos del liderazgo sobre los fines que pudieran ser considerados al interior de los partidos, dado que no son suficientes para justificar una toma de decisiones abierta, resultando necesario la exposición de ideas frente a una multitud, porque permite una mayor facilidad de convencimiento que lo acontecido en un grupo pequeño que tiene la posibilidad de la reflexión y la discusión. Incluso llega a admitir que existe la necesidad de ocultar los verdaderos principios que motivan al líder de un partido político para lograr sus objetivos, ya que si bien en un inicio se encuentran sujetos irremediablemente a la voluntad de quienes los eligen, con el tiempo y por las condiciones de crear liderazgos con ciertas cualidades, se empiezan a alejar de lo buscado por las masas y optan por sus propias decisiones.[7]

También en esta obra, estima su autor que:

> "… en la vida moderna de las clases y de las naciones, las consideraciones morales han llegado a ser un accesorio, una ficción necesaria."[8]

Con esta cita, se refuerza la lectura general que se presentó sobre esta obra dejando sin lugar a dudas que el tema de las ideologías se encuentra dentro de la misma como un elemento que busca convencer a la sociedad, aunque en la realidad nunca se busquen realmente los fines que establecen como objetivos de su funcionamiento y que intentan justificar las decisiones de los partidos políticos, acordes con su propia ideología.

[7]Michles, Robert. *Los partidos políticos.* Amorrortu editores. Buenos Aires, Argentina, 2008. Págs. 71-91.
[8]Ídem.Pág. 62.

En el caso de Maurice Duverger, en su obra *Los partidos políticos,* afirma que la mayoría de los estudios sobre partidos analizan su ideología, refiriendo que se trata de una consecuencia de la noción liberal de considerarlos como grupos ideológicos, por lo que se propuso de manera innovadora realizar un estudio sobre la organización de los partidos políticos. En su obra, Maurice Duverger considera a la *doctrina* (pudiera entenderse como ideología) como un elemento que juega un papel.[9] Sin embargo, puede considerarse que en este aspecto logró trascender su obra, al desarrollar dos tipos de ideologías de los partidos políticos, que surgirán al diferenciarse una de la otra al tomar en cuenta que la izquierda requirió de comités para dar a conocer nuevas *elites,* desarrollándose para lograr competir con las *elites* tradicionales.[10] Con esto, se acepta generalmente que las clasificaciones de ideologías de derecha y de izquierda de los partidos se deben al autor en comento, aunque en obras que más adelante analizaremos, observaremos que ya no es motivo de incluirlas en las clasificaciones más recientemente abordadas.

De la investigación de Giovanni Sartori encontramos que aborda el tema de la ideología cuando propone un esquema de análisis al interior de los partidos. El concepto de ideología lo emplea para estudiar muy detalladamente la idea de sub-partido que se encuentra en los partidos no alineados, siendo importante su estudio porque puede ser un elemento al interior del partido que llegará a definir el matiz de la mezcla de sub-partidos hacia su interior. Para ello emplea cuatro dimensiones, a) de organización; b) de motivación; c) ideológica; y, d) de izquierda y derecha; sobresaliendo para efectos de este trabajo la c) ideológica. Al respecto, *c*onsidera que debe analizarse como algo diferente de la motivación ya que no se corresponde necesariamente con la *ideología,* pero que presenta como problema de estudio ante la posibilidad de convertirse en un disfraz que esconda la búsqueda de alguna prebenda y puede componerse por un aspecto cultural de política y en un contexto. Para ello propone mantener la dimensión pragmatismo-ideología.[11]

---

[9] Duverger, Maurice, Op. Cit. Nota 4. Pág. 31.
[10] Ídem. Pág. 19.
[11] Ver Sartori, Giovanni. *Partidos y sistema de partidos.* Alianza editorial. Madrid, España, 1999. Págs. 100-105.

Por último, en la obra de Angelo Panebianco podemos observar que en la primera parte de su trabajo analiza los dilemas que existen en materia de organización, considerando que existen dos prejuicios sobre los partidos políticos, el *sociológico* y el *teleológico.* En relación con este último, considera que existe un punto débil en la premisa de que los partidos indican mejor sus fines a través de su ideología, ya que existe discordancia entre los declarados y los reales. Esta debilidad toma fuerza cuando se trata del prejuicio teleológico de definiciones mínimas. Sobre todo, continúa el autor, porque el problema de los fines debe estudiarse a partir del nivel de complejidad que representa el objeto de estudio. Por ello, concluye, lo importante es estudiar el *ambiente* en el que desarrollan su actividad. En el caso de los partidos, se debe partir de la idea de que sólo actúan en la escena electoral y compiten por los votos. Consecuentemente, su trabajo marcará pauta por cuanto hace a las dimensiones para estudiar los procesos de institucionalización de los institutos políticos, tomando como base la idea del *ambiente* en que actúan.[12]

El segundo grupo está integrado por literatura relacionada con un partido en específico con México, como lo sería la de Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo estado en México (1928-1945);* así como el trabajo de Soledad Loaeza, *El Partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994. Oposición leal y partido de protesta.* El trabajo de Marco Aurelio Sánchez, *PRD: El rostro y la máscara. Reporte de la crisis terminal de una élite política. Rupturas en el vértice. El Partido Acción Nacional a través de sus escisiones históricas,* de Víctor Manuel Reynoso.

En la obra de Javier Garrido se aprecia que existe una discusión entre el cambio de ideologías del partido y los temas estructurales, que se ven unidos por la idea de la organización continua que significa el PNR, el PRM y el PRI. Para cada uno de estos giros, existe una modificación en la estructura y en la ideología. Sin embargo, existe un elemento común en estos tres momentos hay un interés de políticos y grupos de políticos que ven en los cambios una forma de evolución que

[12]Panebianco, Angelo. *Modelos de Partido*. Alianza editorial. Madrid 1990. Págs. 27-34 y 107-134.

en realidad se sustenta en diversas afirmaciones de tipo ideológico, pero la continuidad subsiste mientras estos grupos mantienen una visión por lograr que el partido se consolide como el "órgano de la revolución" y como la principal fuerza política "institucionalizada" del país.[13]

En el trabajo de Soledad Loaeza, se nos muestra un recorrido histórico que mezcla, por una parte, la vida interna del partido Acción Nacional, al explicar su conformación y los valores que se consideraron fundacionales y la forma en que se desarrollaba su organización, mostrándonos su paso de una organización centralizadora a otra en donde la toma de decisiones se va desconcentrando, para que, por otra parte, nos muestre el papel que desempeñó en el sistema político este partido. En este último aspecto, también se ofrece una visión de transformación del partido, que no deja de lado su vida interna con la forma en que ésta impacta en su actuar y sus postulados. En una última parte, se puede considerar que la autora propone su perspectiva de lo que sería el futuro del Partido que analiza.[14]

Para el caso de la obra de Víctor Manuel Reynoso,[15] se puede considerar que el eje que conduce su investigación es el proceso de institucionalización del Partido Acción Nacional, que seguirá muy de cerca el trabajo de Angelo Panebianco, ya que con la selección de rupturas el autor pone de manifiesto las transformaciones del citado partido hacia el interior del mismo, mostrando de manera particular los rasgos de cada etapa en que divide este proceso y los avances o retrocesos que su mismo cambio va logrando. Cabe destacar que el estudio de las bases ideológicas en este partido toma un papel preponderante en la investigación.

Actualmente existen dos obras que se interesan por la vida de los partidos en el ámbito estatal poblano. La primera se refiere a la investigación legada por Raymundo García García, *Elecciones, legalidad y conflictos municipales. 1977-*

[13] Ver. Garrido, Luis Javier. *El partido de la revolución institucionalizada. Formación del nuevo estado en México (1928-1945).* Siglo veintiuno editores. 9ª edición. México, 2000.
[14] Loaeza, Soledad. *El Partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994. Oposición leal y partido de protesta.* Fondo de Cultura Económica. México, 2000.
[15] Véase. Reynoso Angulo, Víctor Manuel. *Rupturas en el vértice. El Partido Acción Nacional a través de sus escisiones históricas.* Centro de Estudios de Política Comparada y Educación y Cultura. México, 2007.

1995. En este estudio, Raymundo García analiza el papel que jugaron los partidos políticos en las contiendas comprendidas en el lapso mencionado, desde la perspectiva de las rupturas que sufrieron los partidos políticos nacionales en Puebla que obligó a diversos actores políticos a la búsqueda de nuevas alternativas al sistema imperante en el Estado ya mencionado.

Otra investigación que ha ido tomando importancia se refiere al trabajo realizado por Diego Reynoso, quien analiza el papel de la ideología dentro de las coaliciones que desde 1988 se observaron en diversos estados para la elección de ejecutivo[16]. Parece que en este trabajo sobresale la explicación del cuadrante que ahora nos permite explicar muchas de las alianzas electorales de partidos que ostentan diversos tipos de ideología. A la tradicional división de izquierda y derecha, como ideologías, Reynoso agrega una línea perpendicular que ubica a los partidos políticos en una de estas dos tendencias: a favor del PRI o en contra del PRI. Con ello, en la actualidad el análisis de partidos nos permite visualizar la importancia de la justificación ideológica de las decisiones partidistas.

Un trabajo que merece una mención aparte por lo diferente de su propuesta es el que nos presenta Francisco Sánchez, quien propone unificar los métodos estadísticos a emplear en la Ciencia Política. Por lo que respecta a este trabajo, resulta relevante la forma en que relaciona las diversas formas en que deben considerarse las fórmulas o métodos propuestos para el estudio de la relación que existe entre los diversos elementos que conforman el sistema electoral (en abstracto) presentando diversos ejercicios con los que comprueba sus afirmaciones sobre la correcta aplicación de dichos métodos y fórmulas. En materia de partidos resulta importante mencionar que el estudio de Francisco Sánchez tiene la cualidad de analizar a el papel que juegan los partidos en lo individual dentro del sistema así

[16] Reynoso, Diego. *La estrategia dominante. Alianzas electorales en los estados mexicanos 1988-2011*. Editorial Teseo. Flacso. Buenos Aires, Argentina. 2011.

como las afectaciones que tienen entre sí el sistema electoral y el sistema de partidos.[17]

Por ello, el presente trabajo tiene por objeto conocer el papel que juegan los partidos políticos locales en el sistema político del Estado de Puebla, a partir de su ideología.

De esta manera, en primer lugar abordaremos la estructura formal que contiene los procedimientos de creación de los partidos estatales, para luego conocer de manera comparada estos procedimientos desde la perspectiva legal en cada entidad que lo contemple, para concluir sobre el análisis de las decisiones políticas, a partir de las ideologías presentadas por los partidos locales en el Estado de Puebla.

[17] Sánchez Espinoza, Francisco. *Las formas de medición del fenómeno político*. *La causalidad en las preferencias electorales, sistemas electorales y la democracia.* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dirección de Fomento Editorial. Puebla, México, 2010.

CAPÍTULO 1

LA ESTRUCTURA FORMAL

1.1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL SISTEMA DE PARTIDOS MEXICANO

El reconocimiento en el ámbito constitucional de los partidos políticos llevado a cabo en 1977, se refiere únicamente a los partidos que participan en la elección de cargos de la federación, dejando de lado este reconocimiento en el ámbito estatal.

En este sentido es importante analizar el contenido de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos[18]que expresamente dice: "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."* De esta manera, al observar el contenido de las diversas disposiciones constitucionales podemos concluir que el proceso de constitución y la regulación delas actividades de los partidos locales no se encuentran concedidas a ningún funcionario o autoridad federal, siendo por tanto competencia de los estados legislar al respecto.

[18] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio

Esta facultad residual[19] debe de tomarse como una *facultad potestativa*, porque si bien existe para los estados no les es vinculatoria dicha disposición, y en consecuencia no les es obligatorio reconocer la existencia de partidos políticos locales, ya que en ninguna parte existe mandamiento u orden a las entidades federativas para que reconozcan en sus constituciones la existencia de partidos políticos locales, aun cuando el artículo 116 fracción IV, inciso e),[20] mencione que las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que los partidos políticos locales sólo se constituyen por ciudadanos, ya que de dicho dispositivo sólo puede desprenderse que el proceso para la obtención de registro como partido político estatal por parte de una organización de ciudadanos sólo puede llevarse a cabo por ciudadanos, siempre y cuando lo establezcan sus constituciones y sus leyes.

Aún más, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionando en Pleno determinó en su jurisprudencia "*PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES."*[21], de acuerdo con la interpretación realizada por los Ministros a los artículos 41, base I, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indican que en el artículo 41, base I, constitucional se facultó al legislador ordinario fijar la normatividad que regularía a los partidos políticos en su registro, actividad y en la participación en los procesos electorales federales como en las locales. En estas últimas, los partidos políticos deben sujetarse a lo que se

[19] Fue en el federalismo norteamericano donde nace el concepto de Facultades Remanentes (*reserved powers*). Este concepto expresa las atribuciones que se reservaron los estado al fundar el pacto federal, al no haberlas otorgado a las autoridades federales y tampoco les fueron prohibidas a los estados. Ver A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *El Federalista*. Fondeo de Cultura Económica. Segunda edición. México, D.F., 2001. Págs. 199-204.

[20] Ibídem.

[21] Tesis: P./J.39/2010. Novena Época. Jurisprudencia (Constitucional). Pleno. Seminario judicial de la Federación y la Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1597.

establezcan en las legislaciones locales respectivas. Así mismo, que el artículo 116 fracción IV inciso e) debe garantizar los principios rectores en materia electoral.

De esta forma se concluye que las entidades federativas tienen la facultad potestativa de decretar las normas sobre su reconocimiento, o no, de la existencia de partidos políticos, los requisitos para el registro de partidos políticos, imponer las modalidades y formas de participación de la ciudadanía en los procesos electorales locales.

La amplitud de esta potestad se pone de manifiesto cuando observamos que existen entidades en las cuales no existe ningún partido local, en sentido contrario se puede considerar un Estado donde se encuentran registrados varios partidos estatales, como se observa en el "CUADRO 1. Partidos Políticos Locales por entidad federativa. México 2013" que se presenta a continuación, relacionando el nombre del ente estatal, con el nombre de los partidos existentes en el mismo:

CUADRO 1. Partidos Políticos Locales por entidad federativa. México 2013.

ESTADOS	PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES
Baja California	• Partido Encuentro Social • Partido Estatal de Baja California[22]
Baja California Sur	• Partido de Renovación Subcaliforniana[23]
Chiapas	• Partido Orgullo Chiapas[24]

[22] Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.iepcbc.org.mx
[23] Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx
[24] Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx

Coahuila	• Partido Unidad Democrática de Coahuila • Partido Socialdemócrata de Coahuila • Partido Primero Coahuila • Partido Joven • Partido de la Revolución Coahuilense • Partido Progresista de Coahuila • Partido Campesino Popular • Asociación Política Estatal Coahuilense • Asociación Política Estatal Francisco Villa[25]
Durango	• Partido Duranguense[26]

CUADRO 1. Partidos Políticos Locales por entidad federativa. México 2013.

ESTADOS	PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES
Morelos	• Partido Socialdemócrata de Morelos[27]
Nayarit	• Partido Revolucionario Socialista[28]
Nuevo León	• Partido Cruzada Ciudadana • Partido Demócrata[29]
Oaxaca	• Partido Unidad Popular • Partido Socialdemócrata De Oaxaca[30]
Puebla	• Partido Compromiso por Puebla • Partido Pacto Social de Integración[31]

[25] Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx
[26] Instituto Estatal Electoral de Durango. www.iepcdgo.org.mx
[27] Instituto Estatal Electoral de Morelos. www.ieemorelos.org.mx
[28] Consejo Estatal Electoral de Nayarit. www.ieen.org.mx
[29] Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, www.cee-nl.org.mx
[30] Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, www.iee-oax.org.mx
[31] Instituto Electoral del Estado de Puebla, www.ieepuebla.org.mx

San Luis Potosí	• Partido Conciencia Popular[32]
Sinaloa	• Partido Sinaloense[33]
Tlaxcala	• Partido Socialista • Partido Alianza Ciudadana[34]
Veracruz	• Partido Alternativa Veracruzana • Partido Cardenista[35]

A lo que sí están obligados es a reconocer la participación de los partidos políticos nacionales dentro de los procesos electorales locales, en los que se elijan los representantes populares previstos en cada una de las constituciones de los estados, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente expresa lo siguiente:

> …" I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal."[36]

Aunque existe un reconocimiento sobre la existencia de los partidos políticos en el artículo citado, debe observarse que este reconocimiento se refiere única y exclusivamente al ámbito federal, ya que será en el artículo 116 fracción IV[37], en donde se establezca de manera específica lo relativo a la materia electoral

[32] Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, www.cee-slp.org.mx
[33] Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, www.cee-sinaloa.org.mx
[34] Instituto Electoral de Tlaxcala, www.ietlax.org.mx
[35] Instituto Electoral Veracruzano, www.iev.org.mx
[36] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio
[37] Ibídem.

tratándose del ámbito estatal, por lo que al ser de manera general el mandato contenido en el artículo 41 constitucional, lo que rige en materia estatal es el artículo 116, en el cual, como ya dijimos, deja una amplia potestad a las constituciones y legislaciones locales sobre el reconocimiento o no, del registro de partidos políticos estatales.

1.2. LOS PARTIDOS ESTATALES EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS

En este contexto, para conocer la reglamentación que rige el procedimiento para otorgar el registro como partidos políticos locales y las diversas actividades que deben llevar a cabo las organizaciones de ciudadanos que lo pretendan, resulta necesario acudir a las 31 constituciones de leyes locales, al estatuto y ley de la materia del Distrito Federal.

Al tratar de ubicar en el ámbito constitucional local el reconocimiento de los partidos políticos podemos apreciar que en todas ellas se declara en general la existencia de estos institutos políticos. Al realizar una lectura más cuidadosa podemos observar que en las constituciones de los estados que se citan a continuación, se encuentran contemplados, sin distinguir en la denominación que emplean si se refieren a partidos políticos nacionales, a partidos políticos locales o, en su caso, a ambos:

1. Aguascalientes [38]
2. Baja California[39]
3. Coahuila[40]
4. Colima[41]

---

[38] Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del estado de Aguascalientes. http://201.157.191.23:8088/congresotinto

[39] Constitución Política del Estado de Baja California, Congreso del estado de Baja California. http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/index.html

[40] Constitución Política del Estado de Coahuila, Congreso del estado de Coahuila. http://www.congresocoahuila.gob.mx/59/leyesestatales.html

5. Chiapas[42]
6. Chihuahua[43]
7. Durango[44]
8. Hidalgo[45]
9. Estado de México[46]
10. Michoacán[47]
11. Morelos[48]
12. Nayarit[49]
13. Nuevo León[50]
14. Oaxaca [51]
15. Puebla[52]
16. San Luis Potosí[53]
17. Sonora [54]
18. Tamaulipas[55]

---

[41] Constitución Política del Estado de Colima, Congreso del estado de Colima. http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html

[42] Constitución Política del Estado de Chiapas, Congreso del estado de Chiapas. http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/legislacion-vigente.html

[43] Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del estado de Chihuahua. http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion

[44] Constitución Política del Estado de Durango, Congreso del estado de Durango. http://congresodurango.gob.mx/?page_id=47

[45] Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del estado de Hidalgo. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa

[46] Constitución Política del Estado de México, Congreso del Estado de México. http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html

[47] Constitución Política del Estado de Michoacán, Congreso del Estado de Michoacan.http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/

[48] Constitución Política del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos. http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes.html

[49] Constitución Política del Estado de Nayarit, Congreso del Estado de Nayarit. http://congresonay.gob.mx/Qu%C3%A9hacemos/Compilaci%C3%B3nLegislativa.aspx

[50] Constitución Política del Estado de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes

[51] Constitución Política del Estado de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca. http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php

[52] Constitución Política del Estado de Puebla, Congreso del Estado de Puebla. http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=485

[53] Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí. http://148.235.65.21/LIX

[54] Constitución Política del Estado de Sonora, Congreso del Estado de Sonora. http://www.congresoson.gob.mx/leyes.php

[55]Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas.http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacion.asp?IdTipoArchivo=4

19. Veracruz [56]
20. Yucatán[57]
21. Zacatecas [58]

En este mismo sentido al realizar la misma lectura esmerada encontramos que en las constituciones de los estados se hace el reconocimiento específicamente a los partidos políticos locales. Como se aprecia, el 31% de las constituciones locales consideran a esta institución desde la perspectiva local. Esto puede derivar de que existe una gran presencia de integrantes en las legislaturas de los estados que provienen de partidos nacionales y dejan de lado la consideración de los partidos estatales, lo que puede traducirse como una indiferencia sobre los temas analizados desde la perspectiva regional. Las constituciones a que hemos hecho referencia son las siguientes:

1. Baja California Sur[59]
2. Campeche [60]
3. Distrito Federal[61]
4. Guanajuato[62]
5. Guerrero[63]
6. Jalisco[64]
7. Quintana Roo[65]

---

[56] Constitución Política del Estado de Veracruz, Congreso del Estado de Veracruz. http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley
[57] Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán. http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes
[58] Constitución Política del Estado de Zacatecas, Congreso del Estado de Zacatecas. http://www.congresozac.gob.mx/esen
[59] Constitución Política del Estado de Baja California sur, Congreso del Estado de Baja California Sur. http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154
[60] Constitución Política del Estado Campeche, Congreso del Estado de Campeche. http://congresocam.gob.mx/leyes
[61]Constitución Política del Distrito Federal, Congreso del Distrito Federal .http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html
[62] Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato. www.congresogto.gob.mx
[63] Constitución Política del Estado de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero. http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion
[64] Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco. www.congresojal.gob.mx/congresojalV2/LX/?q=biblioteca-virtual

8. Sinaloa[66]
9. Tabasco[67]
10. Tlaxcala[68]

Esta situación puede implicar que en las legislaciones electorales de los estados se considere como modelo a seguir de manera muy parecida a la estructura adoptada en la legislación electoral federal y de esta manera provocar una similitud entre los partidos nacionales y los partidos estatales, de manera que siendo de tal grado su semejanza, el ciudadano no encuentre diferencia entre los partidos nacionales y los locales, provocando que no exista un interés sobre estos últimos.

En este último tipo de constituciones podemos apreciar que no se hace mención específica acerca de los principios o reglas que deban orientar al legislador ordinario para desarrollar las disposiciones a la que se deben sujetarse las autoridades electorales en la constitución de partidos políticos estatales.

A continuación presentamos esquemáticamente el nombre de la entidad y el número de artículo constitucional local, y en su caso el nombre del apartado que los menciona específicamente en la norma fundamental local respectiva, en que se encuentra el reconocimiento a los partidos políticos.

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL
FEDERAL	**ART. 41**
AGUASCALIENTES	**ART. 17**

[65] Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Congreso del Estado de Quintana Roo. http://www.congresoqroo.gob.mx
[66] Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa. http://www.congresosinaloa.gob.mx/index.php?option=com_congreso_leyes&view=leyesss&Itemid=916
[67] Constitución Política del Estado de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco. http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/leyes
[68] Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala. http://201.122.192.8/index.php?pagina=100

BAJA CALIFORNIA	**ART. 5 APARTADO A**
BAJA CALIFORNIA SUR	**ART. 36 FRACC. I**
CAMPECHE	**ART. 24 FRACC. I**
COAHUILA	**ART. 27 FRACC II**
COLIMA	**CAPITULO ÚNICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANISMOS ELECTORALES ART. 86-BIS**
CHIAPAS	**ART. 14 BIS APARTADO B**
CHIHUAHUA	**ART. 27, 27 BIS Y 27 TER**
DISTRITO FEDERAL	**ART. 121, 122**
DURANGO	**ART. 25 FRACC. I**
GUANAJUATO	**ART. 17**

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL
GUERRERO	**ART. 25**
HIDALGO	**ART. 24**
JALISCO	**CAPITULO III DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ART. 13**
EDO. DE MÉXICO	**ART. 12**
MICHOACÁN	**ART. 13**
MORELOS	**ART. 23**
NAYARIT	**ART. 134 APARTADO A**

NUEVO LEÓN	**ART. 42**
OAXACA	**ART. 25 APARTADO B**
PUEBLA	**ART. 3 FRACCIÓN III Y ART. 4**
QUERÉTARO	**ART. 7 Y 32**
QUINTANA ROO	**ART. 49 FRACCIÓN III**
SAN LUIS POTOSÍ	**CAPÍTULO II DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO 36.**
SINALOA	**ART. 14**
SONORA	**ART. 22**
TABASCO	**ART. 9 APARTADO A**
TAMAULIPAS	**ART. 20 FRACCIÓN I**
TLAXCALA	**ART. 94**

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL
VERACRUZ	**ART. 19**
YUCATÁN	**ART. 16 APARTADO B**
ZACATECAS	**ART. 43 Y 44**

1.3. LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES

Una vez que se ha podido observar la omisión en la mayoría de los estados sobre el reconocimiento en el ámbito constitucional de los partidos políticos locales y

siguiendo el orden jerárquico normativo estatal, ahora procederemos a analizar lo correspondiente a la legislación secundaria sobre el particular.

Para ello habremos de basarnos en los contenidos que están establecidos en las leyes secundarias estatales, en materia electoral, ya que en ningún caso existe una ley de partidos políticos estatal.

Como se observará en el "CUADRO 2. Legislaciones electorales locales por entidad federativa. México 2013", existen diversas denominaciones para indicar el nombre de las legislaciones electorales, como pueden ser códigos o leyes. Sin embargo, esta denominación no representa una diferencia sustancial en el contenido, ya que se refiere a la razón del nombre de las legislaciones en dos cuestiones principalmente: La primera, a la forma histórica en que se elabora el marco legal (había varias leyes y se unieron en un código). La segunda, con la que se intenta demostrar unidad de los temas a tratar y se incluyen en un solo cuerpo normativo.

CUADRO 2. Legislaciones electorales locales por entidad federativa. México 2013

ESTADO	LEGISLACIONES ELECTORALES
Aguascalientes	• Código Electoral del Estado de Aguascalientes
Baja California	• Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
Baja California Sur	• Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	• Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche
Coahuila	• Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

Colima	• Código Electoral del Estado de Colima
Chiapas	• Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Chihuahua	• Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Distrito Federal	• Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal
Durango	• Ley Electoral del Estado de Durango
Guanajuato	• Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero	• Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	• Ley Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco	• Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
México	• Código Electoral del Estado de México
Michoacán	• Código Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	• Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos
Nayarit	• Ley Electoral del Estado de Nayarit
Nuevo León	• Ley Electoral del Estado de Nuevo León
Oaxaca	• Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca
Puebla	• Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Querétaro	• Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	• Ley Electoral del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	• Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	• Ley Electoral del Estado de Sinaloa

Sonora	• Código Electoral para el Estado de Sonora
Tabasco	• Ley Electoral del Estado de Tabasco
Tamaulipas	• Código Electoral para el Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	• Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	• Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	• Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	• Ley Electoral del Estado de Zacatecas

FUENTE: Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, www.ieeags.org.mx; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.iepcbc.org.mx; Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza,; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx; Código Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Estado de Colima www.ieecolima.org.mx; Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx; Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal. www.iedf.org.mx; Ley Electoral del Estado de Durango, Instituto Estatal Electoral de Durango. www.iepcdgo.org.mx; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. www.ieeg.org.mx, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Instituto Electoral del Estado de Guerrero. www.ieegro.org.mx, Ley Electoral del Estado de Hidalgo, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. www.ieehidalgo.org.mx;[1] Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Instituto Electoral del Estado de Jalisco. www.iepcjalisco.org.mx, Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México. www.ieem.org.mx; Código Electoral del Estado de Michoacán, Instituto Electoral de Michoacán.www.iem.org.mx; Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, Instituto Estatal Electoral de Morelos. www.ieemorelos.org.mx; Ley Electoral del Estado de Nayarit, Consejo Estatal Electoral de Nayarit. www.ieen.org.mx; Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.www.cee-nl.org.mx; Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca. www.iee-oax.org.mx; Código de Instituciones Y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Instituto Electoral del Estado de Puebla. www.ieepuebla.org.mx; Ley Electoral del Estado de Querétaro, Instituto Electoral de Querétaro. www.ieq.org.mx; Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo. www.ieqroo.org.mx; Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí. www.cee-slp.org.mx; Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. www.cee-sinaloa.org.mx; Código Electoral para el Estado de Sonora, Consejo Estatal Electoral de Sonora. www.ceesonora.org.mx; Ley Electoral del Estado de Tabasco,

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. www.iepct.org.mx; Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, www.ietam.org.mx, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Instituto Electoral de Tlaxcala. www.ietlax.org.mx, Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Electoral Veracruzano. www.iev.org.mx, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. www.ipepac.org.mx; Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. www.ieez.org.mx.

También puede apreciarse que existe una diferencia entre los nombres cuando se incluye el concepto de *participación ciudadana* como en las legislaciones del estado de Chiapas y Jalisco. Esta diferencia debe ser considerada relevante, en tanto contemplan los mecanismos donde los ciudadanos participan en una democracia participativa.

Tratando directamente el tema de este trabajo, en primer lugar, comenzando por los aspectos más generales podemos observar que siguiendo el modelo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales[69], todas las legislaciones electorales estatales contemplan en uno de los apartados en que primariamente se dividen los cuerpos legales electorales lo relativo a los partidos políticos, siendo que una de las subdivisiones de este apartado destinado a los partidos se encuentra consagrado el procedimiento de constitución de los partidos políticos locales.

Sin embargo, a esta regla corresponde una excepción que es el caso del estado de Aguascalientes, lo que nos lleva a concluir que en este Estado no se reconoce la existencia de partidos políticos locales[70]como sucede en las demás entidades federativas.

---

[69] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet/

[70]Código Electoral del Estado de Aguascalientes. "ARTÍCULO 15.- En las elecciones estatales, participarán los partidos políticos nacionales.
La denominación de "partido político nacional" se reserva para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral y su constancia de acreditación ante el Consejo.
Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes

Esta excepción aparece de manera importante ya que provocará, por una parte, que no existan mecanismos que permitan un adecuado ejercicio del derecho de asociación en el ámbito estatal y, por un segundo frente, se disminuye la posibilidad de participación de los ciudadanos en cuanto al ejercicio del voto activo y voto pasivo en las elecciones donde se elijan cargos de representación estatales o municipales.

Esta es la visión general que se obtiene de una mirada panorámica de la legislación estatal electoral, por lo que ahora debe tomarse el camino del estudio específico del tema.

CAPÍTULO 2

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL

2.1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Ahora bien para poder conocer los tipos de procedimientos de constitución de partidos políticos estatales, lo correspondiente es comparar las legislaciones estatales electorales que sí contemplan dicho procedimiento para poder establecer los diversos modelos que existen al respecto.

---

federales, así como la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Código y leyes aplicables." www.ieeags.org.mx

Para ello en primer lugar compararemos los requisitos sustantivos que exigen las legislaciones respectivas, para después proceder a comparar el procedimiento a desarrollar por las organizaciones de ciudadanos que intenten constituirse como partidos políticos estatales.

El primer elemento sustantivo comparado correspondió a la exigencia de contar, por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales, con documentos básicos que son los siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos, siendo que en todas las legislaciones estatales se encontró la exigibilidad de estos documentos. Esta obligación surge del mandato constitucional comprendido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41, de nuestra Ley Fundamental que señala:

> "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan."[71]

Ahora bien, para conocer las directrices que ha señalado a los partidos políticos locales en materia de programas, principios e ideas resulta necesario que de manera pormenorizada analicemos los requisitos que deben cumplir cada uno de estos documentos, tomando como modelo base los requisitos exigidos para tal efecto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Para efectos de este trabajo es de suma relevancia tomar en consideración que tanto la aprobación como cualquier modificación a los documentos básicos de los partido políticos, por criterio jurisprudencial, debe llevarla a cabo el órgano electoral competente para conceder el registro, en caso de la primera aprobación, y

[71] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/

que será la misma autoridad que deberá de conocer sobre las modificaciones que los institutos políticos lleven a cabo. Este criterio lo encontramos en la tesis "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL."[72]

Dicha relevancia consiste en sujetar a los partidos políticos invariablemente al cumplimiento del principio de legalidad, porque la autoridad electoral conocerá si los documentos básicos o sus modificaciones son conforme a la Constitución, inclusive conforme ala legislación.

Por tanto, resulta sumamente importante que los requisitos que deben cumplir los partidos políticos en el contenido de cada uno de estos documentos, se encuentren lo suficientemente bien redactados para evitar interpretaciones que pudieran acarrear incumplimiento, pero también deben de ser los mínimamente necesarios para que la existencia de los partidos políticos dentro del sistema jurídico se desarrolle conforme a los principios de república representativa, democrática y federal consignados en nuestra Constitución; y lo suficientemente completos para que estos institutos políticos alcancen los objetivos que la misma ley fundamental les exige.

Por tanto, esta exigencia se convierte en un elemento que le otorga el carácter de rigidez[73]para poder modificarse a través de las reformas de los documentos básicos de los partidos políticos, situación que no se presenta en relación, por ejemplo, con los reglamentos que los mismos expidan. En

---

[72] Tesis XXVIII/2007, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Cuarta época, Año 1, Número 1, 2008, páginas 73 y 74.

[73] Raúl Contreras Bustamante se refiere a la característica de la Constitución escrita que exige para su reforma un procedimiento especial o agravado. Barragán Barragán, José; y otros. *Teoría de la Constitución.* Editorial Porrúa, México 2012. Pág. 52. En el caso mexicano, se puede entender el concepto de *rigidez* como la exigencia para reformar a la Constitución con un procedimiento más difícil que el contemplado para reformar una ley. Según lo establece el artículo 135 constitucional que a la letra dice: *"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*
El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

consecuencia, de no establecer en la Ley los requisitos adecuados para orientarlos al logro de los principios y fines constitucionales ya citados, existe la posibilidad de que los partidos políticos pueden llevarlos a cabo conforme a su propio criterio, desviándolos de su naturaleza y objetivos.

En la doctrina podemos encontrar diversos conceptos que nos permiten acercarnos al contenido de estos documentos básicos, de una manera general. En síntesis, podemos señalar que la declaración de principios es el documento básico donde se expresa el qué del partido, es decir su función y finalidad de éste, a partir de sus principios ideológicos y fines que adopten[74]. De acuerdo al modelo base a seguir, podemos observar que el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla los requisitos mínimos que deben contener las declaraciones de principios de los partidos políticos nacionales, mismo que ocuparemos como parámetro para llevar a cabo la comparaciones entre las diversas legislaciones estatales de nuestro país. El citado artículo dispone lo siguiente:

> "1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:
>
> a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
>
> b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
>
> c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;

[74]En este tenor se pueden consultar las siguientes fuentes: Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano.* Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 285. También véase: Andrade Sánchez, Eduardo. *Derecho Electoral.* Editorial Oxford. México, 2010. Pág. 157.

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."[75]

En este sentido, como se mencionó anteriormente, ubicaremos la exigencia, o no, en las legislaciones estatales electorales de cada uno de estos requisitos mencionados en la legislación federal, a fin de lograr semejanzas y diferencias tendientes a mostrarnos diversos tipos que pudieran surgir de esta comparación, de acuerdo al "CUADRO 3. Requisitos en la Declaración de Principios de los partidos políticos por entidad federativa" que a continuación se presenta.

[75] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

CUADRO 3. Requisitos en la Declaración de Principios de los partidos políticos por entidad federativa 2011-2013					
ESTADO	**1. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.**	**2. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.**	**3. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades. I)**	**4. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.**	**5. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**
FEDERAL	X	X	X	X	X
AGUASCALIENTES					
BAJA CALIFORNIA	X	X	X	X	X
BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	X		X
CAMPECHE	X	X	X	X	
COAHUILA	X		X		X
COLIMA	X	X	X	X	
CHIAPAS	X	X	X	X	X
CHIHUAHUA	X	X	X	X	X
DISTRITO FEDERAL	X	X	X	X	X
DURANGO	X	X	X	X	X
GUANAJUATO	X	X	X	X	X
GUERRERO	X	X	X	X	
HIDALGO	X	X	X	X	
JALISCO	X	X	X	X	
MÉXICO	X	X	X	X	
MICHOACAN	X	X	X	X	X
MORELOS	X	X	X	X	X
NAYARIT	X	X	X	X	
NUEVO LEÓN	X	X	X	X	X
OAXACA	X	X	X	X	X

PUEBLA	x	x	x	x	
QUERÉTARO	x	x	x	x	
QUINTANA ROO	x	x	x	x	x
SAN LUIS POTOSÍ	x	x	x	x	
SINALOA	x	x	x	x	
SONORA	x	x	x	x	
TABASCO	x	x	x	x	x
TAMAULIPAS	x	x	x	x	x
TLAXCALA	x		x	x	
VERACRUZ	x	x	x	x	
YUCATÁN	x	x	x	x	
ZACATECAS	x	x	x	x	

l) 3. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

Fuente: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, www.ieeags.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.iepcbc.org.mx;Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Colimawww.ieecolima.org.mx; Instituto Electoral del Distrito Federalwww.iedf.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Durango www.iepcdgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato www.ieeg.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guerrero www.ieegro.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Hidalgowww.ieehidalgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Jaliscowww.iepcjalisco.org.mx; Instituto Electoral de Michoacánwww.iem.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Moreloswww.ieemorelos.org.mx; Consejo Estatal Electoral de Nayarit www.ieen.org.mx; Comisión Estatal Electoral de Nuevo Leónwww.cee-nl.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Oaxacawww.iee-oax.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Pueblawww.ieepuebla.org.mx; Instituto Electoral de Querétarowww.ieq.org.mx; Instituto Electoral de Quintana Roo www.ieqroo.org.mx; Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí www.cee-slp.org.mx, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa www.cee-sinaloa.org.mxConsejo Estatal Electoral de Sonorawww.ceesonora.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabascowww.iepct.org.mx, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, www.ietam.org.mx, Instituto Electoral de Tlaxcalawww.ietlax.org.mx, Instituto Electoral Veracruzanowww.iev.org.mx, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatánwww.ipepac.org.mx, Instituto Electoral del Estado de Zacatecaswww.ieez.org.mx.

Como podemos observar, se aprecia la existencia casi generalizada de los mismos requisitos en el ámbito local que en el ámbito federal que deben cumplir la declaración de principios de los partidos políticos. Sin embargo, el análisis detallado nos permitirá observar de manera particular algunas diferencias, asimismo, intentará describir la importancia de cada uno de los requisitos comparados y los porcentajes de inclusión en las disposiciones legales correspondientes, ya que en el ámbito jurisdiccional no se encontraron tesis relacionadas con este tema, lo que nos lleva a afirmar que la declaración de principios ha sido un documento que no ha representado un asunto a tratar por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con la exigencia de manifestar la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; podemos apreciar que la totalidad de las legislaciones estatales (100%),que reconocen la existencia de los partidos políticos en los estados exigen, a las organizaciones que intenten constituirse con ese carácter, deben contener su declaración de principios. Este reconocimiento total por parte de las legislaciones estatales, dejan claro que el objetivo común de los legisladores locales es que los partidos políticos se ciñan al principio de legalidad, entendiendo legalidad tanto a los cuerpos normativos como a las instituciones que las aplican.

Por cuanto hace a la exigencia de que sea en la declaración de principios donde se expresen los de carácter ideológicos, de carácter político, económico y social que postulen; se puede apreciar que se contempla en un 94% de las legislaciones estatales, siendo que un 6% no lo hace (Coahuila y Tlaxcala). De esta manera podemos observar que es generalmente considerado este requisito, lo que nos permite considerar que esta generalidad refleja la importancia del mismo al estar incluidos como requisito en los documentos que comentamos en este espacio.

Puede parecer que este requisito, al igual que el anterior, resulta fundamental, ya que precisamente la postura ideológica permitirá a los ciudadanos identificar las propuestas partidistas, unas de otras. La omisión de este

requerimiento no significa necesariamente una ausencia de ideología en los partidos que se lleguen a conformar. Sin embargo, el ciudadano no encontrará plasmado en un documento, de manera concreta, la ideología que conduce al partido, sólo logrará apreciarla a través de un análisis de los discursos que se presenten, mismo que derivado de esta omisión, pueden llegar a ser contradictorios en sí mismos y provoque la falta de una exposición clara de la propuesta partidista y por ende confusión en los electores.

Otro requisito que se contempla en la legislación federal (COFIPE) para integrar a los partidos políticos es la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código y la CPEUM prohíbe financiar a los partidos políticos. Esta exigencia permitirá que el interés del partido se enfoque a desarrollar sus actividades, a fin de lograr los fines que la Constitución les señala en su artículo 41. El artículo 33 constitucional se encuentra la prohibición a los extranjeros en la intervención de asuntos políticos en el país y en el artículo 130 inciso e) manifiesta que los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

Evitar que los partidos se sujeten a intereses extranjeros permitirá que las acciones y determinaciones se lleven a cabo de manera independiente, pero sobre todo que en caso de lograr la representación popular, no exista ninguna forma de permitir que su función se realice subordinada a intereses extranjeros, situación que resulta por demás grave para nuestra Nación.

Ahora bien el legislador debió haber considerado esta intervención extranjera al mismo nivel de gravedad que a la posibilidad de que las iglesias se relacionen con tareas políticas, ya que equivaldría a dejar de respetar el Estado

laico y la división de iglesias y Estado, por ello también exige que los partidos políticos acepten como principio evitar cualquier pacto o acuerdo con ministros, asociaciones u organizaciones de carácter religioso. Por último, también prohíbe a los partidos políticos llevar a cabo algún pacto o acuerdo con las personas que se contemplan para puedan aportar financiamiento a los partidos. Estas personas son las enumeradas en el 2º apartado del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prescribe:

> "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
>
> a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
>
> b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
>
> c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
>
> d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
>
> e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
>
> f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
>
> g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."[76]

[76]Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

Se observa que esta prohibición agrega a las anteriores a las personas que vivan o residan en el extranjero (que puedan incluso ser mexicanas) y las empresas de carácter mercantil.

A manera de conclusión, podemos afirmar que existe una decisión de evitar que los partidos políticos se desvíen de alcanzar los objetivos que constitucionalmente les son señalados, prohibiendo acuerdos o pactos que sujeten sus proyectos a intereses extranjeros, religiosos, de migrantes (en su caso) o de carácter mercantil.

Podemos observar que la importancia aquí descrita es aceptada y retomada en la totalidad de las legislaciones locales, ya que el 100% de ellas lo exigen como parte de la declaración de principios.

El siguiente requisito exigido por la legislación federal, consigna la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Este requerimiento se debe relacionar con aquel que impone el compromiso de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; ya que ambas actividades cuentan con la garantía del Estado para hacerlas cumplir, es decir, al existir la obligación de obedecer lo que establece la Constitución, leyes e instituciones, podrán conducirse de manera pacífica y democrática (ésta última condición se abordará en los estatutos), ya que tendrán el derecho de exigir respeto a sus decisiones y actividades. En las legislaciones estatales, podemos observar que el 94% de ellas contienen este requisito, siendo sólo el 6% que no lo contemplan, ya que esta ausencia se observa en los Estados de Baja California Sur y Coahuila. Con esta exigencia, se establece por parte del legislador el claro objetivo de evitar que este tipo de organizaciones vulneren el sistema legal en que nos desarrollamos, a fin de fortalecer y hacer vigente el sistema democrático como sustancia del legal. Su exigencia en la mayoría de las legislaciones nos permite concluir su necesidad como eje orientador de la actividad partidista.

Por último, el COFIPE contiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Al parecer este principio tiende a fortalecer la presencia en la participación y representación política de las mujeres, situación que presentaría a nuestra sociedad con un comportamiento respetuoso y de reconocimiento a las capacidades y al papel de la mujer en el ámbito político, revelando un nivel de tolerancia y madurez que demostraría el avance democrático de nuestra nación. Sin embargo, este principio es el que menos han adoptado las leyes estatales electorales, ya que sólo el 53.12% lo contienen, mientras que el 46.87% no lo hacen. Las entidades que no lo incluyen en su normativa electoral encontramos a Campeche, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. En este aspecto es importante considerar el artículo SEGUNDO transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, ya que esta disposición transitoria se establece el contenido de la ley general que regulará tanto a partidos nacionales como locales. En el listado de los aspectos que norma dicho ordenamiento, se ubica el mandato a los partidos para que adopten el principio de paridad de género al postular candidaturas a legisladores federales y locales, para afianzando de esta manera una debida participación de las mujeres en la vida política. Por tanto, el requisito exigido sobre la igualdad de la participación de las mujeres en la vida política comenzará a exigirse a todos los partidos.

2.2. PROGRAMA DE ACCIÓN

Conforme al método planteado, ahora corresponde compararlos contenidos exigidos por las legislaciones estatales en los programas de acción con los que prescribe el Código de la materia en el ámbito federal. Este documento básico representa desde la teoría el cómo de los partidos, es decir su funcionamiento y desarrollo que tendrán en su vida política, siendo el documento en que se

plantearán las acciones a tomar para poner en marcha las nociones contenidas en su declaración de principios.[77]Por ello resulta relevante su contenido, ya que la simple declaración de objetivos, valores y principios puede llegar a ser demasiado abstracta, siendo que el elector busque soluciones concretas a problemas específicos.

Puede resultar innecesario pensar que ambos documentos básicos, declaración de principios y programa de acción, deben ir en concordancia porque en el primero se plantea la doctrina o doctrinas, formas de pensamiento y la manera de ver la realidad, mientras que en el segundo se establecen los mecanismos que lo hagan posible. De no existir esa concordancia entre ambos, es claro que la falta de coherencia impedirá que los partidos políticos logren los objetivos que les marca la Constitución.

Al tomar como referente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, compararemos los requisitos contenidos en la norma electoral federal, en su artículo 26 que dispone:

"1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

[77]Esta idea se puede ubicar en: Andrade Sánchez, Eduardo; Op. Cit. Nota 88. Pág. 158 y Patiño Camarena; Javier. Op. Cit. Nota 88. Pág. 286. Inclusive, para el segundo de los autores citados, el programa de acción puede ser un embrión del programa de gobierno que eventualmente puede llegar a ejercer eventualmente el partido político.

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales."[78]

De manera parecida a la forma en que se desarrolló el apartado relativo a la *declaración de principios,* trataremos de mostrar la importancia de cada uno de los requisitos exigidos por la legislación federal de una manera particular, ya que al respecto ni la literatura ni la jurisprudencia han abordado su interpretación ni explicado su importancia. El resultado de la comparación se presenta a continuación en el "CUADRO 4. Requisitos en el Programa de Acción de los partidos políticos por entidad federativa".

[78]Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

CUADRO 4. Requisitos en el Programa de Acción de los partidos políticos locales por entidad federativa en relación al COFIPE				
ESTADO	**1. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.**	**2. Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.**	**3 Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.**	**4. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.**
BAJA CALIFORNIA	X	X		X
BAJA CALIFORNIA SUR		X	X	X
CAMPECHE	X	X	X	X
COAHUILA	X	X		X
COLIMA	X	X	X	X
CHIAPAS	X	X		X
CHIHUAHUA	X	X	X	X
DISTRITO FEDERAL	X	X	X	
DURANGO	X	X	X	X
GUANAJUATO	X	X	X	X
GUERRERO	X	X	X	X
HIDALGO	X	X		X
JALISCO	X	X		
MÉXICO	X	X	X	X
MICHOACAN	X	X		X
MORELOS	X	X	X	X
NAYARIT	X	X	X	X
NUEVO LEÓN	X			X
OAXACA	X	X	X	X
PUEBLA	X	X	X	X

QUERÉTARO	x	x		x
QUINTANA ROO	x	x	x	x
SAN LUIS POTOSÍ	x	x		x
SINALOA	x	x	x	x
SONORA	x	x		x
TABASCO	x	x	x	x
TAMAULIPAS	x	x	x	x
TLAXCALA	x	x	x	x
VERACRUZ	x	x	x	x
YUCATÁN	x	x	x	x
ZACATECAS	x	x	x	x

FUENTE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, www.ieeags.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.iepcbc.org.mx;Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Colimawww.ieecolima.org.mx; Instituto Electoral del Distrito Federalwww.iedf.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Durango www.iepcdgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato www.ieeg.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guerrero www.ieegro.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Hidalgowww.ieehidalgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Jaliscowww.iepcjalisco.org.mx; Instituto Electoral de Michoacánwww.iem.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Moreloswww.ieemorelos.org.mx; Consejo Estatal Electoral de Nayarit www.ieen.org.mx; Comisión Estatal Electoral de Nuevo Leónwww.cee-nl.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Oaxacawww.iee-oax.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Pueblawww.ieepuebla.org.mx; Instituto Electoral de Querétarowww.ieq.org.mx; Instituto Electoral de Quintana Roo www.ieqroo.org.mx; Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí www.cee-slp.org.mx, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa www.cee-sinaloa.org.mxConsejo Estatal Electoral de Sonorawww.ceesonora.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabascowww.iepct.org.mx, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, www.ietam.org.mx, Instituto Electoral de Tlaxcalawww.ietlax.org.mx, Instituto Electoral Veracruzanowww.iev.org.mx, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatánwww.ipepac.org.mx, Instituto Electoral del Estado de Zacatecaswww.ieez.org.mx.

Como se puede observar en el cuadro 4, el programa de acción deberá exigir a los partidos políticos realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; lo que se traduce en la necesaria relación, ya abordada anteriormente, que existe entre declaración de principios y programa de acción. Este requisito se encuentra contemplado en el 97% de las legislaciones estatales electorales, siendo el estado Baja California Sur la que no lo considera dentro de la ley respectiva. Este requisito tiende a unir el objetivo del partido con la forma en que se desarrollará, de no existir esta exigencia es muy probable que no sucediera.

El siguiente requisito exigido por la norma federal se refiere a proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; requisito que es coherente con los fines de los partidos políticos y que evidentemente es el paso entre el pensamiento abstracto y la solución práctica de los problemas que vivimos en nuestro país, por lo que resulta un requisito que necesariamente debe encontrarse en los programas de acción de todos los partidos políticos. Aunque, nuevamente, es el 97% de las legislaciones estatales que prevén este requisito en el programa de acción, siendo el estado de Nuevo León que omite considerarlo.

El programa de acción contempla que los partidos políticos deben formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, siendo este un requisito de carácter sustancial a la naturaleza de los partidos, ya que en el sentido moderno no se pueden comprender sin vincularlos con la idea de organización, lo cual es el objetivo de la exigencia comentada, es decir, la característica de partido político en el sentido moderno. En congruencia con el requisito anterior y la declaración de principios, las acciones de los partidos se deben de programar difundiendo en sus afiliados el respeto al adversario a sus derechos en la vida política, lo que demuestra que todas sus actividades deben regirse por los valores de tolerancia, pluralismo y solidaridad. Sin embargo, a diferencia de los dos requisitos anteriormente analizados, se encuentra contemplado en el 68.75 % en las legislaciones de los estados, por lo que el 31.25 % no lo contempla. Entre estos

últimos estados encontramos a Baja California, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora. De esta forma podemos llegar a intuir que al carecer de este requisito los programas de acción, los partidos políticos fortalezcan su capacidad de organización únicamente para la obtención del voto y no así para provocar en sus afiliados la búsqueda y discusión de las soluciones a los problemas que atraviesan nuestra Nación.

Por último, encontramos que dentro del programa de acción debe contemplar la obligación de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ejercicio que robustece la percepción ciudadana de que los partidos se alistan para la contienda electoral, lo que concuerda con el carácter que les atribuía Max Weber para ser llamados máquina.[79]

Este requisito debe relacionarse con el anterior, ya que combinados implican la idea de que los partidos políticos deben tener contacto con sus afiliados dentro y fuera delos procesos electorales y no solamente en el desarrollo de estos últimos. Del comparativo a las legislaciones estatales electorales, podemos observar que el 97% de ellas lo contemplan y sólo un 3% no lo tiene, siendo la del Distrito Federal la legislación que no contempla este requisito, por lo que el programa de acción de los partidos políticos que llegaren a constituirse allí no estarían necesariamente obligados para preparar a sus afiliados en la participación dentro de los procesos electorales, siendo en este caso que la legislación del Distrito Federal sí contempla el vínculo de los partidos con sus afiliados fuera de procesos electorales, al incluir el requisito inmediato anterior.

2.3. ESTATUTOS

Este documento básico representa, para varios autores la idea de que es la ley que va a regir a los partidos políticos en su vida interna[80]. Sin embargo, desde mi

[79] Weber, Max. *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. Decimoquinta reimpresión. México, 2004. Pág. 1080.En este aspecto, debe tomarse en cuanta que el autor en comento se encuadra entre los que niegan importancia al papel que ideología tiene en los partidos políticos.

[80]En la idea de que los estatutos son ley interna de los partidos políticos se puede ubicar en: Andrade Sánchez, Eduardo; Op. Cit. Pág. 158 y Patiño Camarena, Javier. Op. Cit. Pág. 286.

perspectiva, los estatutos son más bien una especie de Constitución, ya que, por una parte, establecen los derechos y obligaciones de los afiliados y por la otra los órganos partidistas así como las competencias que les son otorgadas. También debe considerarse que parecen más bien una Constitución en lugar de parecer una ley, porque de ellos emanarán diversos reglamentos que le permitirán a los partidos desarrollar una vida interna más ajustada a reglas.[81] Dispone el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

[81] De acuerdo con el *Diccionario Jurídico Mexicano* editado por la UNAM, entre los autores que sirven de referencia para definir el concepto de Constitución, encontramos un eje común entre ellos, que se refiere a entender este concepto como el ordenamiento que organiza a la sociedad, incluyendo los órganos de poder y los derechos de los pueblos, en términos de sus objetivos y principios. También, nos lleva ala idea de que la Constitución es un todo, y es la ley fundamental que sirve de sustento a todo el ordenamiento jurídico de un Estado. Ver. Arnáiz Amigo, Aurora. Constitución. *Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A-CH.* Decimocuarta edición. Págs. 658-660. Por su parte, el mismo diccionario, al definir el concepto de Ley, establece que es un juicio que impone una conducta como debida, añadiendo la concepción de Han Kelsen, quien consideró que la característica esencia de la ley es la coacción. Ver Gaxiola Moraila, Federico Jorge. Diccionario Jurídico mexicano. Decimocuarta edición. Tomo LI-O. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 2000. Págs. 1963-1964. Por tanto, pudiéramos opinar que la diferencia entre ambas consiste en el valor fundamental de la primera dado el grado que tiene como los valores y principios que resguarda, en relación con la aceptación de lo debido de la conducta prevista por la segunda.

I.- Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II.-Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III.-Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita."[82]

[82]Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

A diferencia de lo que se observó en los documentos básicos anteriormente analizados, en los estatutos existe una gran cantidad de jurisprudencia y tesis relevantes que en la práctica resultan ser muy enriquecedoras y que en términos reales de no cumplir con algún criterio establecido en ellas, se puede llegar al caso en que la autoridad electoral no otorgue el registro como partido político estatal, como puede suceder cuando no se cumplen los principios de participación democrática exigidos jurisprudencialmente y que no se encuentran expresamente en las leyes, ya que dichos principios surgen de una labor jurisdiccional, o bien cuando no se cumpla con algún requerimiento de la autoridad que conoce del trámite del registro como partido político, situación que normalmente no se encuentra en ley pero sí jurisprudencialmente.. Por ello, en el análisis iremos insertando las que consideramos más empleadas o significativas para efectos del presente trabajo.

Continuando con el método propuesto al inicio de este análisis, en el “CUADRO 5. Requisitos en los Estatutos de los partidos políticos por entidad federativa”, podremos apreciar el comparativo de leyes estatales electorales, por cuanto hace a los requisitos exigidos para la redacción de los estatutos, tomando como referente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUADRO 5. Requisitos en los Estatutos de los partidos políticos estatales por entidad federativa										
ESTADO	1. La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen … i)	2. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros,… II)	3 .Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, … III)	II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, IV)	III. Comités o equivalentes en las entidades federativas.	IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros … V)	4. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos	5. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, … VI)	6. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	7. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas … VII)
FEDERAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AGUASCALIENTES										
BAJA CALIFORNIA	X	X	X	X	X	X	X			X
BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CAMPECHE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
COAHUILA	X	X	X	X	X			X		X
COLIMA	X	X	X		X	X	X	X	X	X
CHIAPAS	X	X	X				X	X		X
CHIHUAHUA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DISTRITO FEDERAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DURANGO	X	X	X	X	X	X	X	X		X
GUANAJUATO	X	X	X	X	X	X	X	X		X
GUERRERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
HIDALGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JALISCO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MÉXICO	X	X	X	X	X	X		X	X	X
MICHOACAN	X	X	X	X	X		X	X	X	X
MORELOS	X	X	X				X			X
NAYARIT	X	X	X	X	X					X
NUEVO LEÓN	X	X	X	X	X	X	X		X	X
OAXACA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

PUEBLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
QUERÉTARO	X	X	X	X	X	X		X	X	X
QUINTANA ROO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SAN LUIS POTOSÍ	X	X	X	X	X	X				X
SINALOA	X	X	X	X	X	X	X	X		
SONORA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TABASCO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TAMAULIPAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TLAXCALA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
VERACRUZ	X	X	X	X	X		X	X		X
YUCATÁN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ZACATECAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

I) 1. La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II) 2. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.

III) 3. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido.

IV) II Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

V) IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

VI) 5. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

VII) 7. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

FUENTE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, www.ieeags.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Baja California,www.iepcbc.org.mx;Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Colimawww.ieecolima.org.mx; Instituto Electoral del Distrito Federalwww.iedf.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Durango www.iepcdgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato www.ieeg.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Guerrero www.ieegro.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Hidalgowww.ieehidalgo.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Jaliscowww.iepcjalisco.org.mx; Instituto Electoral de Michoacánwww.iem.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Moreloswww.ieemorelos.org.mx; Consejo Estatal Electoral de Nayarit www.ieen.org.mx; Comisión Estatal Electoral de Nuevo Leónwww.cee-nl.org.mx; Instituto Estatal Electoral de Oaxacawww.iee-oax.org.mx; Instituto Electoral del Estado de Pueblawww.ieepuebla.org.mx; Instituto Electoral de Querétarowww.ieq.org.mx; Instituto Electoral de Quintana Roo www.ieqroo.org.mx; Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí www.cee-slp.org.mx, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa www.cee-sinaloa.org.mxConsejo Estatal Electoral de Sonorawww.ceesonora.org.mx; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabascowww.iepct.org.mx, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, www.ietam.org.mx, Instituto Electoral de Tlaxcalawww.ietlax.org.mx, Instituto Electoral Veracruzanowww.iev.org.mx, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatánwww.ipepac.org.mx, Instituto Electoral del Estado de Zacatecaswww.ieez.org.mx.

Como se puede observar los estatutos en su primer requerimiento se refiere a "… la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales", el cual en un 100 por ciento las diversas legislaciones de la entidades federativas en materia electoral lo contempla, excepto el estado de Aguascalientes que por no regular la figura de los Partidos políticos estatales no contiene ningún artículo que se refiera a los estatutos.

La jurisprudencia "EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN. LA IMPUGNACIÓN DE SUS COLORES IMPLICA LA DE SUS ESTATUTOS."[83]Indica que el emblema y los colores son la identidad de cada partido político y como tal es una obligación que se encuentra establecida en el artículo 38, apartado 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

> **"Artículo 38**
>
> 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
>
> … d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;…"[84]

Es tan relevante el emblema y sus colores que aparte de ser una obligación legalmente establecida también debe estar contemplado en el estatuto del partido político, recordando que el estatuto es un documento básico que requiere el Instituto Federal Electoral (que actualmente es el Instituto Nacional Electoral)para

[83] Tesis LXI/2002, Tercera época, Tesis Aislada, .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 131 y 132.
[84]Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

otorgar su registro. De esta forma lo establece el artículo 27 apartado 1 inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

"Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales..."[85]

El emblema y sus colores al ser la identidad del partido estarán plasmados en los documentos oficiales por el partido y por el Instituto Federal Electoral, siendo una forma de identificación del partido político, ante sus afiliados, ciudadanos y autoridades.

Por criterio jurisprudencial, debe indicarse que si se llega impugnar la inclusión de los colores del emblema de un partido político y el Consejo General del actual Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral), dictamina que el uso de colores es trasgresor a las normas jurídicas, no solo se impugna los colores del emblema sino una parte relativa de los estatutos del partido político. En este sentido encontramos la siguiente Tesis: "EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN. LA IMPUGNACIÓN DE SUS COLORES IMPLICA LA DE SUS ESTATUTOS."

También se aprecia que respecto al segundo requerimiento de los estatutos que se refiere a "los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se

[85]Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos, como pueden ser las asambleas distritales, estatales o nacionales o bien los consejos o comités en esos mismos niveles, podemos observar que el 100 por ciento de las entidades federativas lo contemplan, de esta forma, se proporciona un medio para los ciudadanos que quieran ejercer su derecho de asociación política.

La jurisprudencia "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS."[86] dicho criterio jurisprudencial podemos observar un derecho esencial en materia electoral, "el derecho a la libertad de Asociación"[87], el cual se encuentra consagrado en el artículo 9, primer párrafo CPEUM que a la letra dice:

> "Artículo 9.
>
> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar…"[88]

Dicho derecho a través de normas jurídicas nacionales y tratados internacionales, buscan la protección y el libre ejercicio de este mismo, por lo que respecta a las normas jurídicas nacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía a la libertad de asociación en su artículo 9

---

[86] Tesis 11/2001, Tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 15 y 16.
[87] Ídem
[88] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página web de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.org.mx, en la liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

en el cual permite a un grupo de ciudadanos reunirse con fines políticos. Para completar lo anterior el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, menciona lo siguiente:

> "Artículo 41
>
> … **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
>
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
>
> Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley..."[89]

Como se puede observar en el artículo citado se establece la finalidad de los partidos políticos y de igual forma menciona que la ley les dará los lineamientos para conseguir el registro, dichos lineamientos los podemos encontrar en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y

[89]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página web de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.org.mx, en la liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

Procedimientos Electorales los cuales regulan los documentos básicos donde indican sólo los puntos que debe contener dichos documentos, de esta forma se puede visualizar una amplia libertad y capacidad auto-organizativa que se les otorga a los partidos en su normatividad básica.

En esta normatividad básica la autoridad deberá garantizar la armonización entre los preceptos fundamentales (derecho asociación y la libertad de auto-organización) y los derechos políticos- electorales, es decir conciliar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a un interés público (la creación de partidos políticos, por un grupo de ciudadanos que ejerce su derecho a la asociación).

Resulta de suma importancia la presente Jurisprudencia, ya que en ella se establece la facultad de tutela estatal respecto de la creación de los estatutos, conforme a la ley pero sobre todo a la Constitución: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.[90]

El tercer requerimiento del estatuto se refiere a “los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido…”

Se puede observar en este punto que el 100 por ciento de las entidades federativas contemplan la creación de un órgano máximo en la vida interna del partido político por lo que todo partido político estatal tendrá un procedimiento democrático y una estructura interna para su debido funcionamiento.

[90]Op. Cit. Pág. 47

El cuarto requerimiento que manifiesta la creación de "… un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas…", se percibe que sólo el 91 por ciento de las legislaciones de los estados lo contemplan, los estados que no lo establecen son Colima, Chiapas y Morelos. Esta omisión en el 9 por ciento puede provocar que la representación del partido sea de manera unipersonal, lo que invariablemente demostraría un carácter antidemocrático de la organización y que además vulnera la tesis jurisprudencial que propone los elementos mínimos de los partidos políticos, para considerarlos democráticos. Por ello, resulta sumamente importante observar que en estos estados no se haya tenido presente ni la idea de antidemocracia ni de contradicción constitucional de la ley.

Por lo que se refiere al quinto requerimiento de los estatutos que indica la creación de comités o equivalentes en las entidades federativas, se observa que el 94 por ciento de las entidades federativas lo contemplan y el 6 por ciento no (Estado de Morelos y Chiapas). Esta omisión en el 6 por ciento, puede significar que se otorgue el registro a organizaciones que no se encuentran bien estructuradas y por ello sean carentes de organización, ya que dicho requisito busca que los solicitantes demuestren que tienen una estructura comprobable y que la misma sea fehaciente.

En el punto sexto de los estatutos que se refiere a un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el COFIPE, se visualiza que el 79 por ciento de los estados lo contemplan, no así el 21 por ciento, por el contrario los estados que no lo hacen son: Coahuila, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla y Veracruz. A diferencia de los otros dos requisitos, anteriormente señalados, la omisión en este aspecto puede conducir a una actividad contraria al objetivo planteado en la última reforma constitucional de garantizar un debido manejo de los recursos, que vaya en contra de la transparencia en materia de origen y destino de dichos recursos y

con ello se vulnere la equidad que debe existir dentro de las contiendas electorales.

El criterio jurisprudencial “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.”[91]es de suma importancia debido a que indican los elementos característicos de la democracia, que deben estar contemplados en los estatutos de los partidos políticos, los cuales a continuación se citan:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular.

2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro.

3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación.

4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite

Estos elementos esenciales de la democracia deben llevarse al interior y adoptarlos a su naturaleza del partido político con el fin de cumplir las finalidades, si observamos el artículo, 27, apartado 1, incisos b), c) y g)del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan dichos elementos.

Esta tesis, sin lugar a duda, me parece, es la más relevante por cuanto hace a los contenidos mínimos que deben establecerse en los estatutos.

[91] Tesis 03/2005, Tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120-122.

Esta jurisprudencia viene a fortalecer la afirmación hecha al inicio de este apartado, relativo a señalar que los estatutos son más parecidos a la Constitución que a la ley.

El punto séptimo de los estatutos que se refiere a las normas para la postulación democrática de sus candidatos y se observa que el 85 por ciento de las legislaciones de los estados lo contemplan, por otro lado, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Querétaro y San Luis Potosí no hacen referencia a las normas para la postulación democrática de sus candidatos, es decir un 15 por ciento de los estados no lo toman en cuenta en su legislación, dejando una laguna en la norma para la elección interna del partido de los candidatos, que puede derivar en conductas antidemocráticas.

El punto octavo de los estatutos que se refiere a la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, se puede observar que el 85 por ciento de los estados lo contemplan pero no así el 15 por ciento de las legislaciones de los estados de Baja California, Morelos, Nayarit, Nuevo León y San Luis Potosí. De esta omisión debe considerarse que al no existir esta obligación dentro de los estatutos, deja una gran posibilidad que la construcción y presentación de la plataforma se haga de manera unipersonal y no sea autorizada por ningún órgano intrapartidista.

El requerimiento noveno referente a la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, se puede percibir que el 72 por ciento de las legislaciones de las entidades federativas lo contemplan, pero Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí y Sinaloa no mencionan la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, es decir un 28 por ciento de los estados no lo esta presente en sus legislaciones. Esta ausencia de prescripción puede permitir que incluso los candidatos lleguen al extremo de proponer proyectos a la sociedad que no vayan de acuerdo a los principios y

acciones adoptadas por el partido que los postula, por lo que se relaciona estrechamente con el requisito anteriormente citado.

Por último, el décimo requerimiento que se refiere a las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, respecto del cual podemos observar que el 94 por ciento de las legislaciones electorales de los estados hablan de él, en cambio dos estados (Sinaloa y Oaxaca) no toman en cuenta dicho requerimiento, es decir el 6 por ciento. En este sentido, al no contemplar este requisito, se puede llegar al extremo de que ningún mandato estatutario deba ser obedecido porque no exista sanción al respecto, siendo que el sistema jurídico-estatutario se convierta en un sistema imperfecto.

La jurisprudencia "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY."[92]explica la razón por la cual la violación de los estatutos trasgreden las disposiciones legales (toda norma jurídica constitucional, legal, reglamentaria), esto es debido a que la misma Constitución les indica los parámetros reconocidos para su registro y programas de acción, principios e ideas que postulan los partidos políticos a través de su normatividad básica (Art. 41, párrafo segundo, fracción I Constitucional) y a su vez en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 38 apartado primero, inciso "a" que a la letra dice:

"Articulo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la

[92] Tesis IX/200, Tercera época, Tesis Aislada (electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 41-42.

libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos la facultad a los partidos políticos…"[93]

Por lo tanto el partido político debe conducirse conforme sus documentos básicos (Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos), es decir conforme a la ideología de los partidos políticos dentro de los cauces legales, dando cumplimiento a los preceptos legales (art. 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que como mínimos deben implantar en sus documentos básicos.

En conclusión si los artículos 41 constitucional, párrafo segundo, fracción. I, artículo 27 y 38 fracción I del Código de materia Electoral, son el fundamento legal de los estatutos de los partidos políticos los cuales deben conducirse dentro de los cauces legales, al transgredirlos no solo van en contra de estos si no de las disposiciones que le permiten su creación y regulación.

En este sentido, los estatutos deben estar revestidos de eficacia jurídica, por lo que su incumplimiento debe conducir a la imposición de sanciones por parte de la autoridad partidista, como garante de la vida interna como de la autoridad legalmente facultada para ello. Esta afirmación se fortalece con la siguiente Tesis: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY."[94]

De acuerdo con el criterio jurisprudencial *"ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UNA COALICIÓN. HIPÓTESIS DE IMPUGNACIÓN"*[95] existen tres hipótesis por el cual se podría impugnar los estatutos de un partido político o coalición por su inconstitucionalidad o ilegalidad:

---

[93] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

[94] Op. Cit pág. 52

[95] Tesis 55/200, tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 33 y 34.

1. Que en el texto original de los estatutos presentados por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral (que pasará a ser el Instituto Nacional Electoral) se observe que sean contrario sensu a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legalidad, y aun así el Consejo General haya otorgado el registro como partido político nacional o a la coalición.

2. Al realizar modificaciones a los estatutos que sean inconstitucionales o ilegales y al hacerle del conocimiento al Instituto Federal Electoral, éste lo apruebe.

3. Que la autoridad electoral emita un acto o resolución electoral en el cual reconozca que las normas estatutarias sean constitucionales o legales cuando realmente no lo son.

Estas hipótesis para la impugnación de los estatutos inconstitucionales o ilegales se puede observar que se dan en tres momentos diferentes; el primero cuando se solicita el registro ante el Instituto Federal Electoral; el segundo cuando el partido político realiza alguna modificación a los estatutos y este sea inconstitucional o ilegales; y el tercer momento que al ser aplicados las normas estatutarias inconstitucionales o ilegales.

Los criterios jurisprudenciales "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME",[96]en este criterio se observa que los estatutos son normas infralegislativas, generales, abstractas e impersonales, las cuales para que tengan su validez depende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la supremacía de la leyes y la pirámide de Kelsen, donde visualizamos la jerarquía de las normas, la Constitución se encuentra en la cúspide y los estatutos en la base de la ésta, por lo que al tener las características de la norma, los estatutos son susceptibles de interpretación sistemática conforme a la CPEUM.

[96] Tesis IX/2005, Tercera época, Tesis aislada (electoral), Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.

2.4. Procedimiento de constitución de partidos políticos

El procedimiento al que se deben sujetar los partidos políticos, nos permitirá conocer si el mismo se encuentra revestido de las garantías que el mismo debe otorgar a los ciudadanos para ejercer eficazmente el derecho de asociación que les reconoce nuestra Constitución.

Para ello, habremos de comparar los textos legales estatales frente a las disposiciones federales, para que de una manera puntual comprendamos la dinámica de estos procedimientos y conocer las dificultades a que se enfrentarán los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales en el “CUADRO 6. Procedimiento de constitución de partidos políticos en las entidades federativas”.

CUADRO 6. Procedimiento de constitución de partidos políticos en las entidades federativas				
ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL	NÚMERO DISTRITOS	NÚMERO MUNICIPIOS	APARTADO PARTIDOS POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
FEDERAL	**ART. 41**	**300 DISTRITOS**	**32 ESTADOS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS.**	**Libro segundo De los partidos políticos ARTICULO 22 AL 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**
AGUASCALIENTES	**ART. 17**	**18 DISTRITOS**	**12 MUNICIPIOS**	**TÍTULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**
BAJA CALIFORNIA	**ART. 5 APARTADO A**	**17 DISTRITOS**	**5 MUNICIPIOS**	**LIBRO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 36**
BAJA CALIFORNIA SUR	**ART. 36 FRACC. I**	**16 DISTRITOS**	**5 MUNICIPIOS**	**TÍTULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ART. 28**
CAMPECHE	**ART. 24 FRACC. I**	**21 DISTRITOS**	**14 MUNICIPIOS**	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**
COAHUILA	**ART. 27 FRACC II**	**20 DISTRITOS**	**38 MUNICIPIOS**	**CAPITULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES32- 33**
COLIMA	**CAPITULO ÚNICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANISMOS ELECTORALES ART. 86-BIS**	**16 DISTRITOS**	**10 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 35**
CHIAPAS	**ART. 14 BIS APARTADO B**	**24 DISTRITOS**	**118 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CIUDADANOS ART. 48**

ESTADO	APARTADO ESPECIFICO PROCEDIMIENTO	SOLICITUD PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	PLAZO PARA DESARROLLAR PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRUPACIÓN POLÍTICA PREVIA
FEDERAL	Titulo segundo De la constitución, registro, derechos y obligaciones Capítulo primero Del procedimiento de registro legal. ART. 24	ART. 35 NUMERAL 2 COFIPE LA ORGANIZACIÓN INTERESADA NOTIFICARÁ ESE PROPÓSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.	NO APLICA	NO APLICA
AGUASCALIENTES	TÍTULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	ART. 86 FRACC. IX CEEA DEBERÁN REGISTRARSE A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL AÑO QUE SE TRATE	NO APLICA	NO APLICA
BAJA CALIFORNIA	CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ART. 40	ARTÍCULO 45 FRACC. I LIPEBC NOTIFICAR AL INSTITUTO ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR	ARTÍCULO 48 LIPEBC (ENERO Y NOVIEMBRE DEL 2014)	NO APLICA
BAJA CALIFORNIA SUR	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 38-43	NO ESPECIFICA	ARTICULO 40 (06 DE JULIO DE 2013)	NO APLICA
CAMPECHE	ART. 45 A 52, 53 FRACC. II Y III, Y 54 CIPEEC	ARTÍCULO 63 CIPEEC LA ASOCIACIÓN INTERESADA PRESENTARÁ DURANTE EL MES DE ENERO, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN	ARTICULO 47 (ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2013)	NO APLICA
COAHUILA	TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ART. 25	ART. 30 FRACC. I CEEC	NO APLICA	ART. 34 FRACC. IVCEEC SOLICITUD PREVIA A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL O DAR A CONOCER LA INTENCIÓN DE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.
COLIMA	CAPITULO II DE CONFORMACIÓN CAPITULO III DE REGISTRO	NO ESPECIFICA	ART. 38 (EN EL MES DE AGOSTO DEL 2014)	NO ESPECIFICA

CHIAPAS	**Título Segundo Constitución, registro, derechos y obligaciones. ART. 53**	**ART. 55 EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN**	**ARTICULO 29 (SEPTIEMBRE DEL 2011)**	**ART. 54 FRACC. I EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR**

ESTADO	ACTIVIDADES POLÍTICAS ANTERIORES	DOCUMENTOS BÁSICOS	PLAZO PARA IEE RESUELVA	MÍNIMO AFILIADOS
FEDERAL	NO APLICA	ART. 35 NUMERAL 1 INCISO B) COFIPE DOCUMENTOS BÁSICOS: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.	ART. 35 NUMERAL 3 COFIPE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONOZCA EL REGISTRO	ART. 35 NUMERAL 1 INCISO A) COFIPE 5,000 ASOCIADOS
AGUASCALIENTES	NO APLICA	NO APLICA	ART. 86 FRACC. IV CEEA 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONOZCA EL REGISTRO	ART. 86 FRACC. II CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2,000 ASOCIADOS
BAJA CALIFORNIA	NO APLICA	ARTÍCULO 41, 42,43 Y 44 LIPEBC DEBERÁ APROBAR EN ASAMBLEAS PÚBLICAS SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.	ARTÍCULO 50 LIPEBC EL CONSEJO GENERAL A MÁS TARDAR EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SE HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD DE REGISTRO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE	ARTÍCULO 45 FRACC. II LIPEBC 2,500 AFILIADOS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO UN MÍNIMO DE 400 AFILIADOS POR MUNICIPIO, EN POR LOS MENOS TRES DE ELLOS
BAJA CALIFORNIA SUR	ART. 61 FRACC. II HABER REALIZADO EN FORMA PERMANENTE ACTIVIDADES POLÍTICAS POR LO MENOS 2 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO	ARTÍCULO 34, 35, 36 Y 37 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	ART. 62 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN	ART. 61 FRACC. I 400 CIUDADANOS DEL ESTADO
CAMPECHE	NO APLICA	ART. 45 A 52, 53 FRACC. II Y III, Y 54 CIPEEC DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS	ARTÍCULO 63 CIPEEC 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA SOLICITUD DE REGISTRO	ARTÍCULO 62 CIPEEC 3,000 ASOCIADOS EN EL ESTADO
COAHUILA	ART. 34 FRACC. IICEEC HABER REALIZADO EN FORMA PERMANENTE ACTIVIDADES POLÍTICAS POR LO MENOS 2 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO	ART. 30, 31,32 Y 33CEECDECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 35CEEC60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL DICTAMEN DE LACOMISIÓN DE VERIFICACIÓNPARA EL REGISTRO	ARTÍCULO 34 FRACC. ICEECACREDITAR QUE CUENTAN CON UN MÍNIMO DE CIUDADANOS AFILIADOS, DISTRIBUIDOS AL MENOS EN SIETE DISTRITOS DEL ESTADO, EQUIVALENTE AL 1.5% DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

COLIMA	NO ESPECIFICA	ART. 41 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 48 DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.	ARTICULO 45 FRACC.I QUE EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS SEA DE AL MENOS EL 0.5 POR CIENTO DE LA LISTA, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
CHIAPAS	HABER SIDO ASOCIACIÓNPOLÍTICA TRES AÑOS PREVIOS AL TERMINO MENCIONADO AL ART. 55	ART. 53 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 56 PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.	ARTICULO 54 FRACC.II EL MÍNIMO DE AFILIADOS POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, IGUAL O MAYOR AL 3% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO

ESTADO	% MÍNIMO ASAMBLEAS DISTRITALES	% MÍNIMO ASAMBLEAS MUNICIPALES	FEDATARIO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES
FEDERAL	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**ART. 35 A)** **TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 7 ENTIDADES FEDERATIVAS, ES DECIR EL 3%**
AGUASCALIENTES	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NOTARIO PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**ART. 86 FRACC. III CEEA** **8 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD**
BAJA CALIFORNIA	**NO APLICA**	**ARTÍCULO 45 FRACC. III LIPEBC** **CELEBRAR UNA ASAMBLEA EN CADA MUNICIPIO**	**ARTÍCULO 46 LIPEBC** **FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
BAJA CALIFORNIA SUR	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**

CAMPECHE	**47.61 % DE ASAMBLEAS REALIZAR 10 ASAMBLEAS DE DISTRITOS**	**6 MUNICIPIOS**	**ART. 48 FRACC. I** **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO POR EL INSTITUTO**	**TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 6 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**
COAHUILA	**ART. 34 FRACC. VMÍNIMO LLEVAR A CABO ASAMBLEASEN 7 DISTRITOS. 35%**	**NO APLICA**	**ART. 34 FRACC. VFUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTOYNOTARIO PÚBLICO**	**ART. 34 FRACC. V A). 35%**
COLIMA	**ART. 45 FRACC.II 9 DISTRITOS 56.25%**	**ARTICULO 45 FRACC. II 6 MUNICIPIO 60%**	**ART. 45 FRACC II FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**ART. 45 FRACC.II 56.25%**
CHIAPAS	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 54 FRACC.III FEDATARIO PÚBLICO,JUEZ DE MUNICIPIO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**

ESTADO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES	PROHIBICIÓN ALIANZAS CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE SER PAR POL	COMISIÓN DE CONSEJEROS
FEDERAL	**ART. 35 A) TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 7 ENTIDADES FEDERATIVAS, ES DECIR EL 3%**	**NO APLICA**	**ART. 35 NUMERAL 6 INCISO A) COFIPE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, GOZARÁN DEL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTE CÓDIGO. CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**	**NO APLICA**
AGUASCALIENTES	**ART. 86 FRACC. III CEEA 8 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD**	**ART. 88 CEEA NO PODRÁN HACERLO CON COALICIONES. LAS CANDIDATURAS SURGIDAS DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y SERÁN VOTADAS CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE ÉSTE.**	**ART. 87 CEEA LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN PREVISTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTE CÓDIGO. CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**	**NO APLICA**
BAJA CALIFORNIA	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO 82-90**	**NO APLICA**

BAJA CALIFORNIA SUR	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ARTICULO 59** **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**	**NO APLICA**
CAMPECHE	**TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 6 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**	**NO APLICA**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** **ART. 100-108**	**NO APLICA**
COAHUILA	**ART. 34 FRACC. V A).** **35%**	**NO APLICA**	**ARTICULO 54** **CEEC**	**NO APLICA**
COLIMA	**ART. 45 FRACC.II** **56.25%**	**NO APLICA**	**CAPÍTULO VIII** **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** **ART. 70 -71**	**ART. 47** **SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE TRES CONSEJEROS**
CHIAPAS	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**CAPÍTULO III** **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** **ART. 96-100**	**ART. 56** **SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE TRES CONSEJEROS**

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL	NÚMERO DISTRITOS	NÚMERO MUNICIPIOS	APARTADO PARTIDOS POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
CHIHUAHUA	**ART. 27, 27 BIS Y 27 TER**	**22 DISTRITOS**	**67 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ART. 21**
DISTRITO FEDERAL	**ART. 121, 122**	**40 DISTRITOS**	**16 DELEGACIONES**	**CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ART. 209**
DURANGO	**ART. 25 FRACC. I**	**17 DISTRITOS**	**40 MUNICIPIOS**	**CAPITULO II DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. ART. 77**
GUANAJUATO	**ART. 17**	**22 DISTRITOS**	**46 MUNICIPIOS**	**CAPITULO PRIMERO DE LOS PARTIDOS ART. 18**
GUERRERO	**ART. 25**	**28 DISTRITOS**	**81 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 27**
HIDALGO	**ART. 24**	**18 DISTRITOS**	**84 MUNICIPIOS**	**TÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 21**
JALISCO	**CAPITULO III DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ART. 13**	**20 DISTRITOS**	**124 MUNICIPIOS**	**TÍTULO PRIMERO PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ART. 35**
EDO. DE MÉXICO	**ART. 12**	**45 DISTRITOS**	**125 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 33**
MICHOACÁN	**ART. 13**	**24 DISTRITOS**	**113 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ART. 21**

ESTADO	APARTADO ESPECIFICO PROCEDIMIENTO	SOLICITUD PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	PLAZO PARA DESARROLLAR PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRUPACIÓN POLÍTICA PREVIA
CHIHUAHUA	TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO	NO APLICA	ARTICULO 27 (MES DE ENERO DEL 2011)	NO APLICA
DISTRITO FEDERAL	CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ART. 209	NO APLICA	ARTICULO 214 (ENTRE EL 20 Y 31 DE ENERO DEL 2014)	ARTICULO 214 ENTRE EL 20 Y EL 31 DE ENERO DEL AÑO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL
DURANGO	Art. 79	NO APLICA	ARTICULO 31 (07 DE MARZO DEL 2012)	
GUANAJUATO	ART. 24	ART. 24 EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.	ARTICULO 24 (1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013)	ART. 25 SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, A MÁS TARDAR EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR DE LA ELECCIÓN
GUERRERO	CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 32 AL 40	ART. 28 ACREDITARSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, 60 DÍAS NATURALES ANTES DEL MES EN QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL.	ARTICULO 23 (ENERO DEL 2015)	ART. 39 DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO, POR LO MENOS CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL MES EN QUE INICIA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL "
HIDALGO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO ART. 28 AL 31	ART. 23 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR	ARTICULO 33 (06 DE JULIO DEL 2013)	ART. 23 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
JALISCO	SECCIÓN TERCERA PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ART. 47	ART. 47 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.	ART. 53, NUMERAL 1 (MARZO DEL 2014)	ART. 47 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.
EDO. DE MÉXICO	CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN ARTÍCULOS 38-43 CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO ARTÍCULOS 44-50	ART. 39 FRACC. III POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE PRETENDA PARTICIPAR POR PRIMERA OCASIÓN	ART. 39 FRACC. I (JULIO DEL 2014)	ART. 39 FRACC. III POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE PRETENDA PARTICIPAR POR PRIMERA OCASIÓN
MICHOACÁN	CAPÍTULO PRIMERO DE SU CONSTITUCIÓN ART. 24 Y 33	ART. 29 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN	ARTICULO 29 (JULIO DEL 2011)	ART. 29 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN

ESTADO	ACTIVIDADES POLÍTICAS ANTERIORES	DOCUMENTOS BÁSICOS	PLAZO PARA IEE RESUELVA	MÍNIMO AFILIADOS
CHIHUAHUA	NO APLICA	ART.23 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART.30 DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO	ARTICULO 27 NUMERAR 1 INCISO A) AFILIADOS NO MENOR AL 0.5% DE LA LISTA NOMINAL EN EL ESTADO
DISTRITO FEDERAL	NO APLICA	ARTICULO 211, 212 Y 213 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	Artículo 216. DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE	ARTICULO 214 I. CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS NO MENOR AL 1.8% DE LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL
DURANGO	NO APLICA	ART.79 FRACC.III DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART.80 PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONOZCA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO	ARTICULO 54 FRACC.I CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS EQUIVALENTE AL 2% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO.
GUANAJUATO	NO APLICA	ART. 20 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 26 RESOLVERÁ LO CONDUCENTE DENTRO DEL PLAZO DE 45 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.	ART. 24 FRACC. II A) CONTAR CON UN MÍNIMO DE 500 AFILIADOS EN CADA MUNICIPIO (23 MUNICIPIOS)
GUERRERO	NO APLICA	ART. 33, 34 Y 35 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 29 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.	ART. 32 FRACC. I MÍNIMO 6,000 AFILIADOS
HIDALGO	NO APLICA	ART. 24 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 30 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.	ART. 24 FRACC. I 14,000 AFILIADOS
JALISCO	NO APLICA	ART. 48 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 51, NUMERAL 1 45 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHO PROYECTO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE	ART. 52, NUMERAL 1, FRACC. II UNO POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD
EDO. DE MÉXICO	ART. 39 FRACC. I POR LO MENOS UN AÑO ANTES DEL DÍA EN QUE SE REALICE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO EN QUE SE DESEE PARTICIPAR POR PRIMERA OCASIÓN	ART. 39 FRACC. II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 45 45 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	ART. 39 FRACC. IV CONTAR CON AL MENOS 200 AFILIADOS EN CADA UNO DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
MICHOACÁN	NO APLICA	ART. 24 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	ART. 30 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	ART. 28 FRACC. I CONTAR CON UN MÍNIMO DE 200 AFILIADOS EN CADA UNO DE POR LO MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ESTADO	% MÍNIMO ASAMBLEAS DISTRITALES	% MÍNIMO ASAMBLEAS MUNICIPALES	FEDATARIO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES
CHIHUAHUA	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
DISTRITO FEDERAL	**ARTICULO 124 FRACC. II 75% 30 DISTRITOS**	**NO APLICA**	**ARTICULO 124 FRACCIÓN II NOTARIO PUBLICO Y UN FUNCIONARIO ACREDITADO**	**NO APLICA**
DURANGO	**NO APLICA**	**ART. 54 FRACC. II 26 MUNICIPIOS 65%**	**ART.54 FRACC.I NOTARIO PUBLICO Y UN FUNCIONARIO ACREDITADO**	**ART.79 FRACC.I 33.3%**
GUANAJUATO	**ART. 24 FRACC. II, B) 50%**	**ART. 24 FRACC. II, B) 23 MUNICIPIOS 50%**	**ART. 24 FRACC. II, B) NOTARIO O FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
GUERRERO	**ART. 32 FRACC. II 10 DISTRITOS 55%**	**ART. 32 FRACC. I 30 MUNICIPIOS 37%**	**ART. 32 FRACC. I FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
HIDALGO	**NO APLICA**	**ART. 24 FRACC. II 56 MUNICIPIOS 66 %**	**ART. 24 FRACC. II NOTARIO PÚBLICO**	**NO APLICA**
JALISCO	**NO APLICA**	**ART. 52, NUMERAL 1, FRACC. III 33%**	**ART. 52, NUMERAL 1, FRACC. IX NOTARIO PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
EDO. DE MÉXICO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 43 FRACC. I UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O, A FALTA DE ÉSTE, DE UN NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO**	**NO APLICA**
MICHOACÁN	**NO APLICA**	**ART. 28 FRACC. II 52 MUNICIPIOS 50%**	**ART. 28 FRACC. II NOTARIO PÚBLICO O FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**

ESTADO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES	PROHIBICIÓN ALIANZAS CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE SER PAR POL	COMISIÓN DE CONSEJEROS
CHIHUAHUA	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
DISTRITO FEDERAL	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ARTICULO 214**	**NO APLICA**
DURANGO	**ART. 79 FRACC.I 33.3%**	**NO APLICA**	**ART. 93**	**NO APLICA**
GUANAJUATO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**CAPITULO TERCERO FISCALIZACIÓN** **ART. 44 AL 44 BIS 2**	**NO APLICA**
GUERRERO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
HIDALGO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 23** **SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALIZACIÓN ART. 163 AL 171**	**NO APLICA**
JALISCO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 52, NUMERAL 1, FRACC. I** **CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 91**	**ART. 54, NUMERAL 1 INTEGRARÁ UNA COMISIÓN DE TRES CONSEJEROS**
EDO. DE MÉXICO	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 59**	**NO APLICA**
MICHOACÁN	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 51-A, 51-B Y 51 -C**	**NO APLICA**

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL	NÚMERO DISTRITOS	NÚMERO MUNICIPIOS	APARTADO PARTIDOS POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
MORELOS	**ART. 23**	**18 DISTRITOS**	**33 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 20**
NAYARIT	**ART. 134 APARTADO A**	**18 DISTRITOS**	**19 MUNICIPIOS**	**TITULO CUARTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**
NUEVO LEÓN	**ART. 42**	**26 DISTRITOS**	**49 MUNICIPIOS**	**CAPITULO PRIMERO DE LOS PARTIDOS ART. 31**
OAXACA	**ART. 25 APARTADO B**	**25 DISTRITOS**	**20 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 25**
PUEBLA	**ART. 3 FRACCIÓN III Y ART. 4**	**26 DISTRITOS**	**217 MUNICIPIOS**	**LIBRO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 28**
QUERÉTARO	**ART. 7 Y 32**	**15 DISTRITOS**	**18 MUNICIPIOS**	**TÍTULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS ART. 27**
QUINTANA ROO	**ART. 49 FRACCIÓN III**	**15 DISTRITOS**	**10 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS ART. 48**
SAN LUIS POTOSÍ	**CAPÍTULO II DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO 36.**	**15 DISTRITOS**	**55 MUNICIPIOS**	**TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPITULO I DE LA FUNCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTICULO 21.**
SINALOA	**ART. 14**	**24 DISTRITOS**	**17 MUNICIPIOS**	**TÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I ART. 21**

ESTADO	APARTADO ESPECIFICO PROCEDIMIENTO	SOLICITUD PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	PLAZO PARA DESARROLLAR PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRUPACIÓN POLÍTICA PREVIA
MORELOS	TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES ART. 24- 41	ART. 29 PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL	ARTICULO 29 (MAYO DEL 2014)	ART. 29 PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL
NAYARIT	CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO ART 27 AL 35	ART. 36 A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN	ARTICULO 36 (A MAS TARDAR 31 DE ENERO 2014)	ART. 32 A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN
NUEVO LEÓN	SECCIÓN 1 DE SU CONSTITUCIÓN ART. 32 AL	ART. 37 UN AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN	ARTICULO 37 (JULIO DE 2014)	ART. 38 EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN
OAXACA	CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN ART. 28 CAPÍTULO SEGUNDO REGISTRO ART. 31	ARTICULO 91 EN EL MES DE MARZO DEL AÑO POSTERIOR A LA ELECCIÓN	ARTICULO 91 (MARZO DEL 2014)	ART. 31, 1 DEBERÁ CONVOCAR DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR A CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES
PUEBLA	CAPÍTULO I DE SU CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN ART. 28-30	ART. 32 DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES ESTATALES ORDINARIAS	ARTICULO 32 (MARZO 2012)	ART. 32 DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES ESTATALES ORDINARIAS
QUERÉTARO	CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ART. 194	NO ESPECIFICA	NO APLICA	ART. 31 DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN,
QUINTANA ROO	CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ARTÍCULO 63	ARTÍCULO 64 DEBERÁ DAR AVISO DE ESA INTENCIÓN AL INSTITUTO, UN AÑO ANTES DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO TAL.	ARTICULO 52 (JULIO 2014)	ARTICULO 69 SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR LO MENOS CATORCE MESES ANTES DE LA JORNADA ELECTORA
SAN LUIS POTOSÍ	CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 26 - ART. 30		ARTICULO 2 FRACCIÓN I (MARZO DEL 2014)	ART. 26 FRACC. I POR LO MENOS CON 9 MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORA

SINALOA	**ART. 24 AL ART. 28**	**NO ESPECIFICA**	**ART. 25 FRACC. III (01 DE JUNIO DE 2013)**	**ART. 25 FRACC. III DENTRO DEL AÑO PREVIO A AQUÉL EN QUE INICIE EL PROCESO ORDINARIO ESTATAL**

ESTADO	ACTIVIDADES POLÍTICAS ANTERIORES	DOCUMENTOS BÁSICOS	PLAZO PARA IEE RESUELVA	MÍNIMO AFILIADOS
MORELOS	**NO APLICA**	**ART. 24 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ART. 29 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**	**ART. 30 FRACC I EL 2 % DE AFILIADOS DEL PADRÓN ELECTORAL**
NAYARIT	**NO APLICA**	**ART. 27 A DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ART. 33 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**	**ART. 31 FRACC I EL 2 % DE AFILIADOS DEL PADRÓN ELECTORAL**
NUEVO LEÓN	**NO APLICA**	**ART. 32 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS**	**ART. 39 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE HAYA SIDO PRESENTADA LA SOLICITUD**	**ART. 36 FRACC. I CONTAR CON UN MÍNIMO DE CUATRO MIL AFILIADOS ENLISTADOS EN EL PADRÓN INTERNO Y CON REPRESENTACIÓN EN CUANDO MENOS QUINCE MUNICIPIOS DEL ESTADO**
OAXACA	**ART 29, 1, C) HABER REALIZADO ACTIVIDADES DOS AÑOS ANTES A LA SOLICITUD DE REGISTRO**	**ART. 29, 1, A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS**	**ART. 33, 1 DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**	**ART. 29, 1, B) EL NÚMERO TOTAL DE AFILIADOS DEBERÁ SER INFERIOR AL 1.5% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A NIVEL ESTATAL**
PUEBLA	**ART. 37 FRACC. IV HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CON DOS AÑOS ANTES A LA SOLICITUD DE REGISTRO.**	**ART. 33 FRACC. I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS**	**ART. 39 DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, QUE SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO PRESENTADA LA SOLICITUD**	**ART. 37 FRACC. I NO PODRÁ SER INFERIOR AL 0.11% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA ANTERIOR**
QUERÉTARO	**NO APLICA**	**ART. 31 FRACC. II ART. 195,196 Y 197 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS**	**ART. 201 DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**	**ART. 198 FRACC. I CONTAR CON UN MÍNIMO DE AFILIADOS EQUIVALENTE AL 1.5 POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL EN CADA UNO DE POR LO MENOS DIEZ DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**
QUINTANA ROO	**ARTICULO 64 FRACC. V HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, POR LO MENOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO**	**ARTICULO 65, 66 Y 67 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 70 RESOLVERÁ SI PROCEDE O NO EL REGISTRO DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**	**ARTICULO 64 FRACC. III CONTAR CON UN MÍNIMO DE 1500 AFILIADOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS, POR LO MENOS EN 10 DISTRITOS.**
SAN LUIS POTOSÍ	**NO APLICA**	**ART. 27 FRACC. I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ART. 27 FRACC. V DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE RECIBA LA CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**	**ART. 27 FRACC. II CON UN NÚMERO DE AFILIADOS QUE SIGNIFIQUE AL MENOS EL DOS POR CIENTO DE LOS ELECTORES INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL QUE SE HUBIERE UTILIZADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.**
SINALOA	**NO APLICA**	**ART. 24**	**ART. 27**	**ART. 25 FRACC. I**

		DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS	**PRESENTADA LA SOLICITUD DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES**	**EN DIEZ O MÁS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y CONTAR CON UN MÍNIMO DE AFILIADOS EQUIVALENTE AL MENOS AL UNO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL, DISTRIBUIDOS EN AL MENOS DIEZ DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

ESTADO	% MÍNIMO ASAMBLEAS DISTRITALES	% MÍNIMO ASAMBLEAS MUNICIPALES	FEDATARIO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES
MORELOS	**NO APLICA**	**ART. 30 FRACC II** **22 MUNICIPIOS** **66 %**	**ART. 30 FRACC II** **FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
NAYARIT	**ART. 31 FRACC II** **10 DISTRITOS** **55 %**	**NO APLICA**	**ART. 31 FRACC II** **FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
NUEVO LEÓN	**NO APLICA**	**ART. 36 FRACC. II** **15 MUNICIPIOS** **30 %**	**ART. 36 FRACC. II** **NOTARIO PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
OAXACA	**ART. 30, 1, A)** **13 DISTRITOS** **50%**	**NO APLICA**	**ART. 30, 1, A)** **NOTARIO PÚBLICO ,FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO O JUEZ RECEPTOR**	**NO APLICA**
PUEBLA	**ART. 37 FRACC. II** **ACREDITAR HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA** **EN LOS MUNICIPIOS CABECERA DE DISTRITO**	**NO APLICA**	**ART. 37 FRACC. II** **NOTARIO PUBLICO**	**NO APLICA**
QUERÉTARO	**NO APLICA**	**ART. 198 FRACC. II** **55%** **10 MUNICIPIOS**	**ART. 198 FRACC. II** **FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O NOTARIO PÚBLICO**	**NO APLICA**
QUINTANA ROO	**ARTICULO 68 FRACC. I** **10 DISTRITOS** **66 %**		**ARTICULO 68 FRACC. I** **FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**ARTICULO 64 FRACC. IV** **10 DISTRITOS** **66%**
SAN LUIS POTOSÍ	**15 DISTRITOS**	**NO APLICA**	**ART. 27 FRACC. III** **FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO** **Y** **NOTARIO PÚBLICO**	**NO APLICA**

SINALOA	**NO APLICA**	**ART. 25 FRACC. I 58 % 10 MUNICIPIOS**	**ART. 25 A FRACC. I FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**

ESTADO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES	PROHIBICIÓN ALIANZAS CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE SER PAR POL	COMISIÓN DE CONSEJEROS
MORELOS	NO APLICA	NO APLICA	**CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 66**	NO APLICA
NAYARIT	NO APLICA	NO APLICA	**ART. 52-B AL 54**	NO APLICA
NUEVO LEÓN	NO APLICA	NO APLICA	**ART. 38 SECCIÓN 6 DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ART. 51 BIS**	NO APLICA
OAXACA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
PUEBLA	NO APLICA	**ART. 41** Los partidos políticos estatales no podrán fusionarse con los partidos políticos nacionales	NO APLICA	NO APLICA
QUERÉTARO	NO APLICA	NO APLICA	**NO APLICA**	NO APLICA
QUINTANA ROO	**ARTICULO 64 FRACC. IV** 10 DISTRITOS 66%	**ART. 56** No podrán hacerlo con coaliciones.	NO APLICA	NO APLICA
SAN LUIS POTOSÍ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

SINALOA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL	NÚMERO DISTRITOS	NÚMERO MUNICIPIOS	APARTADO PARTIDOS POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
SONORA	**ART. 22**	**21 DISTRITOS**	**72 MUNICIPIO**	**LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS TÍTULO PRIMERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ARTICULO 10**
TABASCO	**ART. 9 APARTADO A**	**21 DISTRITOS**	**17 MUNICIPIOS**	
TAMAULIPAS	**ART. 20 FRACCIÓN I**	**22 DISTRITOS**	**43 MUNICIPIOS**	**CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ARTICULO 53**
TLAXCALA	**ART. 94**	**19 DISTRITOS**	**60 MUNICIPIOS**	**LIBRO SEGUNDO PARTIDOS POLÍTICOS TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES **ART. 20
VERACRUZ	**ART. 19**	**30 DISTRITOS**	**212 MUNICIPIOS**	**TÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO ART. 31**
YUCATÁN	**ART. 16 APARTADO B**	**15 DISTRITOS**	**106 MUNICIPIOS**	**TÍTULO CUARTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**

ZACATECAS	**ART. 43 Y 44**	**18 DISTRITOS**	**58 MUNICIPIOS**	**REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ARTICULO 41**

ESTADO	APARTADO ESPECIFICO PROCEDIMIENTO	SOLICITUD PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	PLAZO PARA DESARROLLAR PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRUPACIÓN POLÍTICA PREVIA
SONORA	**CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ARTICULO 12**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
TABASCO	**CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN ARTICULO 41**	**NO ESPECIFICA**	**ARTICULO 38 (JULIO 2014)**	**ARTICULO 38 LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO, POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.**
TAMAULIPAS	**CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ARTICULO 53**	**ARTICULO 58 LA ORGANIZACIÓN INTERESADA NOTIFICARÁ ESE PROPÓSITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN.**	**NO APLICA**	**ARTICULO 60 LA ORGANIZACIÓN INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, PRESENTARÁ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**
TLAXCALA	**TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ART. 24**	**ART. 28 FRACC I**	**NO APLICA**	**ART. 30 A MÁS TARDAR 90 DÍAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL AÑO ELECTORA**
VERACRUZ	**CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO ART. 31**	**ART. 31**	**NO APLICA**	**ART. 31,**
YUCATÁN	**POLÍTICAS ESTATALES CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ARTICULO 32**	**ARTICULO 38 NOTIFICARÁ ESE PROPÓSITO AL INSTITUTO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN**	**NO APLICA**	**ARTICULO 35 OBTENIDO SU REGISTRO A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.**

ZACATECAS	**CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ARTICULO 45**	**ARTICULO 45 DEBERÁ NOTIFICAR ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA MÁS RECIENTE**	**NO APLICA**	**ARTICULO 45 DEBERÁ NOTIFICAR ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA MÁS RECIENTE**

ESTADO	ACTIVIDADES POLÍTICAS ANTERIORES	DOCUMENTOS BÁSICOS	PLAZO PARA IEE RESUELVA	MÍNIMO AFILIADOS
SONORA	**NO APLICA**	**ARTICULO 13, 14 Y 15** **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 18** **DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, EL CONSEJO ESTATAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE**	**ARTICULO 16 FRACC. I** **UN TOTAL NO INFERIOR A 15 MIL AFILIADOS**
TABASCO	**NO APLICA**	**ARTICULO 42, 43 Y 44 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 48 PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE**	**ARTICULO 41 FRACC. IV, A)** **CONTAR CON UN MÍNIMO DE 12,000 AFILIADOS EN EL ESTADO.**
TAMAULIPAS	**NO APLICA**	**ARTICULO 55,56 Y 57 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 64 DENTRO DEL PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**	**ARTICULO 54 FRACC. II CONTAR CON UN MÍNIMO DE AFILIADOS DE 4800**
TLAXCALA	**NO APLICA**	**ART. 24 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ART. 37** **RESOLVERÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**	**28 FRACC. II AFILIAR POR LO MENOS 40 MUNICIPIOS, A UN NÚMERO NO MENOR DE 200 CIUDADANOS RESIDENTES. AFILIAR UN TOTAL ESTATAL DE 10,000 CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN**

VERACRUZ	**NO APLICA**	**ART. 31, 32 33 Y 34 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ART. 38 DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, EL CONSEJO GENERAL**	**ART. 35 FRACC. I UN NÚMERO DE CIUDADANOS EQUIVALENTE L UNO POR CIENTO DE LOS INSCRITO S EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN AL MENOS 2/3 PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**
YUCATÁN	**NO APLICA**	**ARTICULO 37 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 42 FRACC II DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES C ONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CO NOZCA DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**	**ARTICULO 33 FRACC. III CONTAR CON 500 AFILIADOS POR DISTRITO E LECTORAL UNINOMINAL, EN POR LO MENOS 10**
ZACATECAS	**NO APLICA**	**ARTICULO 42, 43 Y 44 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS**	**ARTICULO 46 3. DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**	**ARTICULO 41 II. CONTAR CON UN MÍNIMO DE AFILIADOS, DEL 1% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, EN EL PADRÓN DEL ESTADO**

ESTADO	% MÍNIMO ASAMBLEAS DISTRITALES	% MÍNIMO ASAMBLEAS MUNICIPALES	FEDATARIO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES
SONORA	**NO APLICA**	**ARTICULO 16 FRACC. II 50% 36 MUNICIPIOS**	**ARTÍCULO 16 FRACC. III FUNCIONARIO DEL INSTITUTO Y NOTARIO PÚBLICO**	**NO APLICA**
TABASCO	**ARTICULO 41 FRACC. IV, B) 50 % 10 DISTRITOS**	**NO APLICA**	**ARTICULO 45 FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O NOTARIO PÚBLICO**	**NO APLICA**
TAMAULIPAS	**ARTICULO 58 FRACC. II 50% 12 DISTRITOS**	**ARTICULO 58 FRACC I 50% 22 MUNICIPIOS**	**ARTICULO 58 FRACC I SECRETARIO EJECUTIVO O FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**
TLAXCALA	**NO APLICA**	**ART. 29 FRACC. I 66% 40 MUNICIPIOS**	**ART. 29 FUNCIONARIO DEL INSTITUTO**	**NO APLICA**

VERACRUZ	NO APLICA	ART. 35 FRACC. II 140 MUNICIPIOS	ART. 35 FRACC. III NOTARIO PÚBLICO, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O JUEZ.	NO APLICA
YUCATÁN	ARTICULO 38 FRACC. I 66% 10 DISTRITOS ELECTORALES	NO APLICA	ARTICULO 38 FRACC. I FUNCIONARIO DEL INSTITUTO	NO APLICA
ZACATECAS	NO APLICA	ARTICULO 45 NUMERAL 3 30 MUNICIPIOS	NOTARIO PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO	NO APLICA

ESTADO	% PARA DESIGNAR DELEGADOS ESTATALES	PROHIBICIÓN ALIANZAS CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE SER PAR POL	COMISIÓN DE CONSEJEROS
SONORA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TABASCO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ARTICULO 47 INTEGRARÁ UNA COMISIÓN PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
TAMAULIPAS	NO APLICA	NO APLICA	ARTICULO 58 LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ INFORMAR BIMESTRALMENTE AL PROPIO INSTITUTO DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA	NO APLICA

TLAXCALA	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ART. 29 COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES**
VERACRUZ	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
YUCATÁN	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**
ZACATECAS	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**ARTICULO 45, 1 LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL PROPIO INSTITUTO DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL.**	**ARTICULO 45, 2 EN CALIDAD DE OBSERVADORES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.**

Al constituir un partido político estatal, las diversas legislaciones de las entidades federativas regulan este fenómeno a través de una serie de requisitos, los cuales, al darles cumplimiento en su totalidad, podrán obtener el registro como partido político estatal con el fin de observar de forma detallada cada requisito de las diferentes legislaciones, realizamos una comparación que se muestra en el cuadro que antecede.

En un principio se puede percibir que sólo siete entidades federativas tienen un apartado de partidos políticos estatales, es decir el 21% de las legislaciones regulan la constitución de partidos políticos estatales como son Coahuila, Durango, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, por lo que el 79% de las legislaciones no consideran a los partidos políticos estatales en su regulación en la constitución de estos.

La solicitud previa al inicio del procedimiento de la constitución de partidos políticos estatales, consiste en que toda agrupación que quiera convertirse en partido político estatal debe dar conocimiento al Instituto Electoral del Estado de su intención; es uno de los requisitos que sólo el 66 por ciento de las entidades federativas lo contemplan, mientras que el 34 por ciento no lo hace siendo los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y Sonora.

El siguiente requerimiento es el plazo para desarrollar el procedimiento de constitución, este requisito solo el 29 por ciento lo contempla en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Jalisco, Estado de México, Oaxaca y Sinaloa, no así el 71 por ciento, al no indicar el término para dicho procedimiento dan lugar a que las agrupaciones que pretendan constituirse tarden demasiado tiempo para lograrlo.

El registro previo de los partidos políticos estatales, es un requerimiento que exige que la agrupación que pretenda constituirse y obtener el registro como partido político estatal debe hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado. Del estudio realizado a las legislaciones estatales podemos observar que

el 72 por ciento contemplan el *registro previo de los partidos políticos estatales,* pero el 28 por ciento no, los estados que omiten dicho requisito son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Distrito Federal y Sonora. Respecto al *registro de los partidos políticos* en la que se publico una interpretación por los magistrados en la siguiente jurisprudencia:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.[97]

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez

[97]Tesis XXXVI/99, Tercera época, Tesis aislada (electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 59 y 60.

> que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de “partido político nacional” se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Un requisito más son las actividades políticas anteriores a su registro como partido político estatal el cual sólo el 19 por ciento de las legislaciones lo tienen reglamentado en su normatividad, estas legislaciones son de los estados de Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo, mientras el 81 por ciento no toman en cuenta la actividades políticas anteriores a su registro, considerando que toda agrupación u organización de ciudadanos deben llevar a cabo una serie de actividades políticas que le permitan desarrollarse y cumplir con sus principios e ideologías en el ámbito de la política.

Los documentos básicos son otros requisitos que anteriormente fueron analizados de forma minuciosa. El 96 por ciento de las legislaciones contemplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. Sólo el estado de Aguascalientes no contiene los documentos básicos en su normatividad. Este requisito es fundamental debido que son la estructura y la organización de los partidos políticos estatales, de ahí su importancia y su estudio anteriormente.

El siguiente requisito es el plazo que da el Instituto Electoral del Estado para que se resuelva en lo conducente, este se encuentra contemplado en todas

las legislaciones de las entidades federativas, este término varía entre los 30 y 180 días naturales contados a partir del momento que se presentó la solicitud. De esta forma la comisión encargada por el Instituto Electoral Estatal realizará la revisión de los documentos, los cuales tendrán que cumplir cada uno de los requisitos para su constitución para así obtener el registro como partido político estatal.

Un requisito más son las asambleas que tienen que realizarse por las agrupaciones u organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse partido político estatal, estas asambleas pueden ser de dos tipos: asambleas distritales (el 25 por ciento de las legislaciones de los estados solicitan las asambleas distritales) y las asambleas municipales (un 40 por ciento de los estados llevan a cabo este tipo de asambleas), la diferencia entre una y otra es la circunscripción del territorio. Cabe mencionar que un 17 por ciento de los estados contemplan las asambleas distritales como las municipales, estos son Campeche, Guanajuato, Tamaulipas, Colima y Guerrero, mientras que el 18 por ciento de los estados no contemplan las asambleas.

Por lo que concierne a la vigilancia del desarrollo de las asambleas por notarios o funcionarios del instituto, se observó en las diferentes legislaciones electorales de las entidades federativas, que en un 43 por ciento debe estar un funcionario del Instituto en el desarrollo de las asambleas, pero en un porcentaje similar el notario o el funcionario, es decir es el que valida la asamblea si se encuentra una autoridad o la otra, mientras que el 11 por ciento la autoridad que estará presente en la asambleas será el Notario Público, los estados que lo contemplan de esta forma es Campeche, Hidalgo y Puebla.

Esta presencia de notario público debe ser observada desde la perspectiva de la vinculación de los notarios con el ejecutivo estatal, por lo que la ley que ordena este tipo de fedatarios a estar como validadores de las asambleas vulnera sustancialmente el principio de *independencia* que rige la función estatal de organizar las elecciones y que se traduce en una posibilidad muy fuerte de injerencia de los ejecutivos en la constitución de partidos políticos estatales.

Respecto a los Delegados Distritales sólo el 18 por ciento de las legislaciones lo contemplan, siendo los estados de Aguascalientes, Campeche, Colima y Quintana Roo; el 82 de los entidades federativas omiten contemplar a los delegados distritales.

Por último, la prohibición de alianzas con partidos políticos nacionales, fiscalización de los partidos y la comisión de Consejeros, el primero sólo en los estados de Aguascalientes, Puebla y Quintana Roo prohíben las alianzas con partidos nacionales, es decir sólo el 9 por ciento de las legislaciones realizan dicha prohibición; el segundo sólo el 28 por ciento de las legislaciones de los estados indican las fiscalización de los partidos políticos estatales, los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala indican en sus legislaciones que los partidos políticos estatales tienen la obligación de reportar los ingresos y gastos realizados por su actividad; y el tercero sólo el 12 por ciento contemplan la comisión de Consejeros para la vigilancia al desarrollo de la constitución de los partidos políticos estatales, siendo los estado de Colima, Chiapas, Jalisco, Puebla y Tlaxcala .

CAPÍTULO 3

IDEOLOGÍAS Y DECISIONES

CASO PUEBLA

3.1. TIPOS DE IDEOLOGÍA PARTIDISTA

Como vimos anteriormente, dentro de la literatura que se ocupa de los partidos políticos, en específico la literatura indispensable para comprender dicho tema, en su gran mayoría dichos estudios se enfocan principalmente a la forma en que se organizan hacia su interior y en los resultados logrados, vinculando los tipos de organización y logros.

También pudimos observar que dichos estudios consideran a la ideología como un elemento más a considerar dentro del funcionamiento interno de los partidos políticos, dejando de lado los efectos que hacia su exterior puede significar dicho elemento, por lo que resulta pertinente ubicar algún modelo que nos permita llevar a cabo el objeto de estudio del presente.

Aunque debemos observar existen obras que abordan el tema estructural de los partidos y un punto de su análisis es la ideología que postula cada uno. Entre ellas resultan importantes para este trabajo dos obras, que a continuación presentamos.

En *partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos.* Editado por José Ramón Montero, Richard Gunther y Juan J. Linz, se intenta proponer, después de una profunda revisión de las clasificaciones actuales, una nueva que permita sistematizar y ubicar a cada partido en términos de su estructura y su organización, clasificación que además permitiría orientar a un partido a una acción direccionada en 3 sentidos: la política, una segunda sobre los cargos y la tercera sobre los votos.

Así, esta propuesta puede servir para clasificar a los diversos partidos y para ubicar el tipo de acción de un partido en lo particular. Como puede observarse de este pequeño comentario a tan importante obra, se propone una clasificación en términos de los objetivos de cada partido, proponiendo un procedimiento para operacionalizar estos objetivos a partir de sus programas.

Sin embargo, como el autor de este apartado en análisis admite, para el caso de América Latina resulta poco probable obtener resultados que nos dejen ver en realidad una verdadera practicidad al clasificar con su propuesta a los partidos latinoamericanos. Aun así, admite que esta clasificación se relacionaría más con su forma de organización.[98]

Dada la propuesta analizada y las misma afirmación final del autor, resulta sumamente difícil aplicarla al caso latinoamericano, en consecuencia al caso mexicano, por lo que resultaría necesario acudir a alguna opción que nos permita una mejor aplicación.

De acuerdo con la obra *Partidos políticos y sistemas de partidos,* podemos observar que ahí se contiene una propuesta de clasificación de ideologías que actualmente tienen vigencia, desde mi perspectiva, al menos en el caso mexicano.[99]

Esta descripción surge a partir de los estudios que realiza sobre los *cleavages* o divisiones sociales que proponen Lipset y Rokkan, es una forma de encontrar dimensiones y divisiones de ideologías a partir de una división social a través de la cual se pueden identificar diversos grupos que la integran.[100]

En esta obra, Manuel Sánchez propone una doble clasificación de partidos, por una parte, la familia de partidos en Europa y, por la otra, los partidos en Estados Unidos.

---

[98] Montero, José Ramón; Gunther, Richard y Linz, Juan. *partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos.* Editorial Trotta. Fundación Alfonso Martí Escudero. Madrid, 2007. Págs. 127-161.

[99] Martínez Cuadrado, Miguel y Mella Márquez, Manuel. *Partidos políticos y sistemas de partidos.* Editorial Trotta. Madrid, 2012. Páginas 157-169.

[100]

En la primera de ellas incluye la social democracia, los partidos comunistas, la nueva izquierda, los partidos verdes, la democracia cristiana, los conservadores, los liberales, los partidos agrarios, la extrema derecha y los partidos nacionalistas y regionalistas.

Como encontraremos en el desarrollo del presente apartado, resulta oportuno abordar el contenido ideológico de los partidos de socialdemocracia y regionalistas.

Esta necesidad surge del análisis e intento de encuadramiento de las ideologías que sustentan los partidos locales con registro vigente en el Estado de Puebla en el periodo considerado para este trabajo.

Para el autor en cita, la socialdemocracia contiene dos características sustanciales que le dan carácter propio en relación con las otras ideologías. El primero que tiene que ver con las políticas redistributivas; mientras que el segundo, se relaciona con la idea de evitar el radicalismo del marxismo.

Mientras que el regionalismo se caracteriza por no pertenecer a la derecha ni a la izquierda y atender problemas desde la visión regional o local.

3.2. PROYECTOS POLÍTICOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN PUEBLA

En seguimiento a alcanzar el objetivo del presente documento, en este espacio analizaremos los documentos básicos de los partidos políticos locales con registro vigente en el periodo de estudio, para intentar ubicar dentro de dichos documentos cuál de las clasificaciones propuestas por los autores Martínez y Mella[101] se encuentran en ellos, que como mencionamos en su momento se acercan más al caso en que nos encontramos en México.

[101]Ibídem.

En los documentos básicos, precisamente en la *declaración de principios* del Partido "Compromiso por Puebla", se puede observar que adopta como ideología la de centro izquierda progresista.[102] Como se puede observar, dentro de las clasificaciones propuestas en Martínez Cuadrado y Mella Márquez, no se ubica alguna que corresponda en la que el Partido Compromiso por Puebla adoptó.

En estas circunstancias, se tratará de explicar este concepto considerando diversas fuentes para llevar a cabo una construcción completa que permita ubicar este concepto.

En primer lugar, debe tomarse en cuenta que para Maurice Duverger el centro significa ausencia de ideología. Por cuanto hace a los otros dos conceptos, iniciaremos de una óptica gramatical de progresista y una localización clásica de izquierda. En primer lugar ubicaremos el concepto de progresista:

> **1.** adj. Dicho de una persona, de una colectividad, etc.: Con ideas avanzadas, y con la actitud que esto entraña. *Apl. apers., u. t. c. s.*
>
> **2.** adj. Se decía de un partido liberal de España, que tenía por mira principal el más rápido desenvolvimiento de las libertades públicas. Apl. apers., u. t. c. s.*Unprogresista.Los progresistas.*
>
> **3.** adj. Perteneciente o relativo a este partido. *Senador, periódico progresista.*[103]

Para efectos de este trabajo, la segunda acepción sería la que más pudiera acercarse al sentido que se busca, considerando que el progresismo ha sido un concepto comúnmente empleado tratándose de derechos y sobre todo de su ampliación. También sirve de referencia que en contraposición a esta noción ha sido empleada cada vez más, en sentido negativo, la de regresismo,[104] con la que

---

[102] www.ieepuebla.org.mx

[103] http://lema.rae.es/drae/?val=progresista.

[104]

se intenta afirmar que una vez ampliados los derechos no se debe regresar a su reducción.

Ahora bien, como observamos en la obra en la que estamos basando el presente estudio, resulta primordial que a esta idea de progresismo pueda agregarse el concepto de izquierda, ya que de esta manera significaría que en realidad se pudiera estar citando una ideología que busca una mejora en los derechos individuales desde la igualdad, lo que en todo caso puede conducirnos ubicar este concepto adoptado por el Partido Compromiso por Puebla, dentro de la socialdemocracia.

Al leer sus documentos básicos en su totalidad, podemos observar que más bien parece que adopta la socialdemocracia, ya que en su discurso plantea la búsqueda de reducir la desigualdad entre los grupos sociales y buscar el progreso en los mismos. De hecho, se puede observar que plantea su interés en la mujer, madres solteras, en la participación social de la mujer, en los jóvenes, en las familias, en las niñas y los niños, en los grupos vulnerables como grupos con capacidades disminuidas y en las comunidades indígenas en el Estado.[105]

Por otra parte, tanto en su declaración de principios como en su programa de acción se aprecia que no existe mención alguna al ayuntamiento. La siguiente cita textual se refiere a los dos únicos párrafos ubicados en el Programa de Acción, que abordan el tema del municipio:

> “El Cabildo abierto, a través de reunión de los gobernantes de un municipio, con la mayoría de sus ciudadanos para generar proyectos de ayuda a la comunidad y de ayuda social.
>
> Mayor apoyo para los municipios y localidades

[105]http://www.ieepuebla.org.mx/archivos/pp/PCPP/PROGRAMADEACCIÓNPCPP.pdf

En lo que respecta al tema, establece lo siguiente:

COMPROMISO CON LOS MUNICIPIOS.

> El desarrollo del Estado de Puebla, parte del desarrollo de los propios municipios, es por ello que el Partido Compromiso por Puebla considera que deben de implementarse todas las acciones planteadas en este programa de acción a partir de cada localidad, en cada colonia de cada municipio, a efecto de lograr una mayor participación social y un beneficio simultáneo en el Estado."[106]

Puede resultar relevante el hecho de observar que no se menciona en parte alguna la palabra ayuntamiento, ya que por definición constitucional es el órgano de gobierno en el municipio, con facultades expresamente señaladas para éste ente de gobierno, por lo que en al relacionarse con el principio de democracia que menciona en su declaración de principios, pudiera resultar un eje que pudiera orientar su discurso de una manera más amplia.

Sin embargo, sí propone una forma en que debe desarrollar sus sesiones ese mismo ayuntamiento que no se encuentra mencionado en alguna parte del programa de acción en cita, lo que nos permite inferir que el órgano de gobierno municipal no ocupa su atención y sólo para el caso de la forma en que desarrollará sus sesiones.

También es de apreciarse que cuando menciona al municipio, se encuentra relacionado con diversas divisiones administrativas, como las localidades o las colonias, aspecto que nos permite también inferir que el mismo no es de relevancia por sí mismo, sino en tanto forma una de las varias unidades administrativas que integran al Estado. De esta forma pudiera afirmarse que el municipio tiene una importancia relativa en su discurso, por estar relacionada, en

[106] Ibídem.

todo caso, con las diversas unidades que integran el componen la integración del Estado.

Como se aprecia, su ideología no parte de ver los problemas desde la región y por tanto su discurso se identifica en mayor medida con los partidos nacionales, en tanto que es social democracia. En esta parte, por ejemplo, en el primer proceso en que participa, se coaliga con el Partido a Acción Nacional, que tradicionalmente se le asemeja con la derecha, también con el Partido de la Revolución Democrática, con Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano. Esta forma encuentra justificación en la propuesta de Diego Reynoso, al afirmar que un eje para identificar la forma de acuerdo entre derecha e izquierda el pro-priismo y el anti-priismo.[107]

Aunque puede resultar importante considerar que esta última propuesta presentada por Reynoso, no se vincula con una determinada ideología, sino que más bien explica lo que sucede cuando las ideologías ubican un punto en común para alcanzar el triunfo electoral.

Por tanto, su identificación con las ideologías de los partidos nacionales puede provocar que tenga poca individualización en el electorado a partir de sus propuestas y por ende puede ser alguna causa que provoque una baja presencia en términos de votos alcanzados dentro de la competencia electoral y en consecuencia los resultados que pueda lograr de la misma.

En el caso de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, podemos apreciar en su Declaración de Principios que textualmente declara una ideología reformista, por una parte y, por la otra, es la socialdemocracia.[108]

En relación con el primer tipo de ideología que adopta Pacto Social de Integración, afirma explícitamente:

---

[107] Reynoso, Diego. *La estrategia dominante. Alianzas electorales en los estados mexicanos. 1988-2011.* Teseo- Flacso. Argentina 2011. Pág. 35.

[108] www.ieepuebla.org.mx

> "El reformismo, entendido como la ideología que considera los cambios de la sociedad como acciones implementadas de forma paulatina.
> No creemos en los cambios rápidos, porque la historia nos enseña que éstos conducen a revoluciones o guerras civiles que sólo detienen el desarrollo y crecimiento de la sociedad".[109]

El segundo tipo de ideología que declara Pacto Social de Integración, la presenta de esta forma:

> "La Socialdemocracia, partiendo de la idea del constante mejoramiento de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, orientando el papel del Estado hacia la justicia social, la dignidad humana y la realización plena de la democracia en nuestro Estado de Puebla. En consecuencia, los valores de libertad, justicia y solidaridad, que deben observarse y cumplirse en toda sociedad, son una parte fundamental de nuestro ideario".[110]

Al combinar ambos conceptos, parece que el partido en cuestión quiere remarcar las características propias de la socialdemocracia, probablemente plasmando de manera textual y tratando de presentar una conjugación de reformismo y de socialdemocracia, que permita darle a entender que están en desacuerdo con las revoluciones, guerras civiles o toda aquella postura que lo lleve a dejar de considerar la vía pacífica como mecanismo de solución de cualquier conflicto.

Aunque esta conjugación pudiera obedecer a una necesidad de atender una preocupación relacionada con la obtención del registro como partido político estatal, si consideramos la declaración que debió presentar como requisito exigido en el Código aplicable, de conducir sus actividades por la vía pacífica y por los cauces legalmente establecidos.

---

[109] http://www.ieepuebla.org.mx/archivos/pp/psi/PSIPrincipios.pdf. Pág. 2.
[110] Ibídem.

Ambas posturas, pueden conducir a afirmar que esta mezcla de ideologías plasmadas lo puede ubicar de una manera más cercana a la socialdemocracia que cualquier otra clasificación.

Ahora bien, en el texto del mismo documento básico, se ubica lo siguiente:

> "También consideramos que nuestro Estado será mejor en tanto oriente sus esfuerzos a reivindicar el logro revolucionario de consagrar a nivel constitucional la función del municipio en nuestra nación, siendo por ende para nuestro estado, lo que nos debe a considerar la relación que existe entre libertades individuales y autonomía municipal, aspecto éste último que debe de verse desde los diversos ámbitos en que se involucra al municipio."[111]

En este espacio, el partido local comienza a dejar entrever que considera fundamentalmente al Estado en dos aspectos relevantes, las libertades individuales, por una parte, y por la otra, la autonomía municipal, aspectos que se establecerán tácitamente como sus ejes orientadores.

Dentro de la misma Declaración de Principios, en el apartado titulado **"POR UNA SOCIEDAD MÁS PARTICIPATIVA"** encontramos la siguiente afirmación:

> "Hoy, la sociedad poblana es diferente y demanda nuevas formas de participación política, su composición plural es producto de regiones diversas y municipios diferentes, donde surge la necesidad de una nueva política que considere la libre manifestación de ideas y el respeto a la diferencia de los ciudadanos, como la fuente para lograr una convivencia en armonía que genere su desarrollo integral y democrático."[112]

[111] Ídem. Pág. 7
[112] Ídem. Pág. 9

En este apartado existe una declaración implícita sobre el regionalismo, ya que parte de la aceptación de la existencia de un mosaico de regiones que integran el Estado, poniendo de relieve el papel del individuo y de sus libertades a través de lo que propone el partido, podrá logarse una mejor convivencia. Es de observarse que en su declaración presenta sus postulados sin considerar la clásica clasificación de derecha o de izquierda de una manera contundente y centra su discurso en la solución de la problemática local, ya que en algunos apartados se refiere a aspectos de igualdad y el problema de la falta de distribución, lo que lo coloca en la socialdemocracia*,* conceptualizada como lo hicimos líneas arriba.

De lo analizado hasta aquí puede considerarse que existe una triple declaración de ideologías en la declaración de principios del partido “Pacto Social de Integración”, dos de manera explícita y una de manera implícita, aunque si bien no se puede encontrar alguna dificultad para ubicarlas y que pudiera parecer en primera instancia, ser congruentes, o en su caso complementarias, entre sí mismas.

Por cuanto hace al programa de acción de Pacto Social de Integración, partido político, se puede apreciar que existe una marcada idea de acabar con la desigualdad en materia política, económica y social, así como de implementar diversas acciones tendientes a lograr una mejor convivencia entre gobierno e individuos.

De manera específica se puede apreciar que existe un planteamiento directo de acción para lograr un mejoramiento del Estado y de los municipios, de manera conjunta, como a continuación se leen las siguientes partes que se integran y se presentan aquí en el apartado sobre **“DE LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS”.**

> “La propuesta de solución de problemas sociales del Estado de Puebla y sus municipios, parte de la idea de fortalecer al municipio, por lo que propondremos y lucharemos por establecer vínculos más eficientes entre el

> ayuntamiento y la sociedad, tales como una atención directa por parte de las comisiones del cabildo al público, la evaluación de éstos a las direcciones respectivas y la publicidad de resultados de las acciones emprendidas frente a la problemática social a resolver, de esta manera sociedad y gobierno municipal resolverán conjuntamente los problemas diarios y su armonización sin duda generará confianza en toda la sociedad. Por esto pensamos que la solución de los problemas sociales del Estado y de sus municipios se relaciona directamente con el fortalecimiento en la autonomía de gestión del ayuntamiento."[113] (…) Además lucharemos porque en todos los municipios existan programas que difundan esta cultura.[114] (…) No menos importante es la propuesta de fortalecer al municipio, su autonomía financiera y de gestión pero también de sus competencias, ya que de esta manera será una autoridad con los medios más eficientes para resolver los problemas cotidianos y que más resiente el ciudadano, por ello la forma de su elección y conformación debe ser coherente con los principios de representación, proporcionalidad y democracia, ya que el sistema electoral que rige su integración se aleja cada vez más del ideal democrático y no beneficia a la pluralidad que debe existir en este nivel de gobierno.[115] (…) Dicha reforma debe involucrar a todos los sectores de la población y obviamente tomar en cuenta a los grupos étnicos, naciones indígenas y minorías de nuestro país, pero sobre todo de la visión del municipio."[116]

Aunque si bien de manera general, el planteamiento sobre mejoramiento de Estado y municipio, el partido local mencionado, lo presenta de manera dispersa, de una lectura cuidosa sobre su presentación, hace aparecer al municipio como ente central en esta parte de su discurso.

En el apartado en cita, refiere el partido que incluso parte de eficientar al municipio tendrá lugar si se fortalece la autonomía de gestión y financiera de su órgano de gobierno, el ayuntamiento.

---

[113] http://www.ieepuebla.org.mx/archivos/pp/psi/PSIProgramadeAccion.pdf. Pág. 6.
[114] Ibídem.
[115] Ídem.
[116] Ídem. Pág. 11.

Incluso, como parte de este afianzamiento plantea lo que pudiéramos denominar una reforma electoral en la elección de ayuntamientos, ya que considera que el carácter democrático de la representación ejercida a través de los ayuntamientos no es lo suficientemente plural.

A manera de resumen, se plantea en el programa de acción una transformación desde la forma de integración de los ayuntamientos, su robustecimiento de la gestión y en lo financiero, considerando que es a partir de estas bases que se logrará el bienestar de la entidad, es decir conceptualiza al Estado desde los municipios, sin insertar algún elemento que permita identificarlo dentro o de la derecha y más bien cerca de la izquierda.

De manera general, el partido “Pacto Social de Integración” busca apoyar a grupos vulnerables, especificando su preocupación por la sociedad civil, por los indígenas, a los pobres, el campo, por la mujer y la equidad de género.

Lo sobresaliente de esta consideración es que reitera la idea de que estos apoyos se hagan a través de los ayuntamientos, lo que deja nuevamente ver que su proyecto se basa primordialmente desde una perspectiva regionalista.[117]

3.3. PRESENCIA ELECTORAL

En el caso del Partido Compromiso por Puebla, se observa que sus candidaturas se encuentran dentro del contexto de la “Coalición Puebla Unida” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, por lo que la base para determinar su participación ante el electorado con candidaturas deberá ser considerada a partir del convenio de coalición respectivo.

Dentro del texto del convenio de coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional, el de la Revolución Democrática, el de Nueva Alianza y el Partido

[117]Ídem. Págs. 6-8.

Compromiso por Puebla, se puede apreciar que existe un listado de municipios relacionados con los partidos a los que les correspondería postular candidatos.

Sin embargo, en dicho listado sólo se contienen 98 municipios, de los cuales le corresponderían 70 a Acción Nacional, 21 al Partido de la Revolución Democrática y 7 al Partido Nueva Alianza.

De los municipios listados, salta a la vista que no ninguno corresponde al partido estatal "Compromiso por Puebla", por lo que su participación, al menos en la formalidad, se queda demasiado restringida y sin mostrar una base que le permita competir con los otros 3 partidos nacionales.

Debe comentarse, que dado el formato que siguió la "Coalición Puebla Unida", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, de manera posterior al listado existe un párrafo que textualmente cito:

> "Que para la integración de las planillas de los 217 municipios, postulación y registro de candidatos a Diputados de Mayoría y Representación Proporcional así como de candidatos a Presidentes Municipales de los municipios no contemplados en la tabla anterior, será de acuerdo a lo que apruebe la Comisión Política de la Coalición."[118]

[118] Convenio de coalición electoral total que celebran los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla para postular candidatos a diputados integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla electos por el principio de mayoría relativa en veintiséis distritos uninominales y diputados electos por el principio de representación proporcional; así como de los miembros integrantes de la totalidad de los ayuntamientos que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, que habrán de elegirse en la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9; 41 base I y 116 fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 3, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19, 29, 30, 41, 42, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo al manual para conformar coaliciones y de candidaturas comunes de los partidos políticos identificado con la clave Cg/Ac-014/13, aprobado en sesión de fecha cinco de febrero de dos mil trece. Página 24.

Para el caso de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, es de observarse que utilizó dos formas para postular a sus candidatos, ya que por una parte registró bajo sus propias siglas a un total de 84 planillas, lo que implica un 38.70% de las que pudo registrar. Por otra parte, a partir de la figura de candidatura común registró un total de 132 planillas, lo que implica un total del 60.82% que pudo haber registrado, llegando a un total de 216 planillas registradas a partir de estos dos métodos de participación, lo que significa el 99.53% de la totalidad de candidaturas a registrar.

Desde esta perspectiva, su presencia social debe medirse a partir de las que registró bajo sus siglas, ya que a partir de los acuerdos en los que el Instituto Electoral del Estado aprobó el registro de las candidaturas, el partido que se sumó a la candidatura postulada por otro partido, en el caso específico por la “Coalición Puebla Unida”, fue “Pacto Social de Integración, Partido Político”[119].

Para el caso de diputados postulados por el principio de mayoría relativa, se aprecia que Pacto Social registró únicamente una fórmula de candidatos, siendo para el distrito electoral uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, es decir sólo compitió con candidato propio en el 3.84% de la totalidad en de los distritos. En los 25 distritos restantes compitió bajo el esquema de candidatura común, el cual, como ya se mencionó, lo realizó a partir de propuestas presentadas por la “Coalición Puebla Unida”.

Situación totalmente diversa se observa en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en la cual registró las 14 fórmulas exigidas por ley, lo que significa que en este tipo de elección cubrió por sí mismo el 100% de candidaturas a las que tenía derecho.

[119] www.ieepuebla.org.mx

3.4. REPRESENTACIÓN

Para conocer el porcentaje y número de votos en el caso del Partido Compromiso por Puebla, se debe estar, nuevamente, al convenio de coalición que celebró este Partido con Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

En dicho convenio, se estableció la forma en que se distribuirían los votos entre cada uno de los partidos que integraría la coalición Puebla Unida, quedando los siguientes porcentajes[120]:

PAN	PRD	PNA	CPP
50%	24%	20%	6%

De acuerdo con las cifras oficiales dadas a conocer por la autoridad electoral, los porcentajes que corresponden a cada uno de los integrantes de la "Coalición Puebla Unida", que obtuvo el 38.49% de la votación total[121], son siguientes:

PAN	PRD	PNA	CPP
19.24%	9.23%	7.69%	2.3%

Estos son los porcentajes de votación en la elección de diputados de mayoría relativa, en la que la Coalición Puebla Unida obtuvo una votación del 40.32%[122]:

[120] Op. Cit. Convenio de Coalición.
[121] www.ieepuebla.org.mx
[122] Ibídem.

PAN	PRD	PNA	CPP
20.16%	9.67%	8.06%	2.41%

De esta manera quedó el porcentaje para la elección de diputados para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en la que Puebla Unida obtuvo el 40.63% de la votación total[123]:

PAN	PRD	PNA	CPP
20.31%	9.75%	8.12%	2.43%

Estos porcentajes son la base para que en la elección de diputados por mayoría simple haya logrado el triunfo en 2 distritos y le haya sido asignado 1 diputado por el principio de representación proporcional, de acuerdo con la lista que para tal efecto registró la “Coalición Puebla Unida”, en la cual se integraron aspirantes de loas cuatro fuerzas políticas que la integraron y que les serían asignados de manera proporcional a la votación obtenida.

El tema relativo a la representación lograda por Pacto Social de Integración, con un porcentaje del 5.15%[124] para el caso de la elección de ayuntamientos, y de un 4.71%[125] en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y un 4.71%[126] en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, Pacto Social de Integración, Partido Político logró un diputado por este último principio.

“Pacto Social de Integración, Partido Político”, el día de la jornada electoral logró el triunfo en 7 municipios en donde participó sin formar candidatura común con ninguna otra fuerza política que compitiera en el proceso electoral. Sin

[123] Ídem.
[124] Ídem.
[125] Ídem.
[126] Ídem.

embargo, el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocaron sus triunfos en los municipios de General Felipe Ángeles[127]y en San José Acateno,[128] respectivamente, por lo que sus triunfos se redujeron a 5[129], lo que significa que obtuvo el triunfo en el 2.3% de las elecciones municipales.

En términos de los resultados obtenidos en las elecciones de ayuntamientos, de los 464 regidores a plurinominales, le fueron asignados 1 regidor por el principio de representación proporcional[130]en 26 ayuntamientos.[131] Esto significa que de los lugares de representación proporcional a asignar en los ayuntamientos, se le otorgaron el 5.6%.

[127] www.teep.org.mx
[128] www.portal.te.gob.mx
[129]San Salvador el Verde, Guadalupe Victoria, Palmar de Bravo, Yehualtepec y Tlacotepec de Benito Juárez.
[130] www.ieepuebla.org.mx
[131]Jalpan, Tlacuilotepec, Venustiano Carranza, Ahuacatlán, Ixtacamaxtitlan, Tepetzintla, Ixtepec, Cuyoaco, Tlatlauquitepec, Teziutlán, Xiutetelco, San Andrés Cholula, Coronango, Acajete, Amozoc, Cuautinchan, Tepatlaxco de Hidalgo, Mazapiltepec de Juárez, Tecamachalco, La Fragua, Huehuetlán el chico, Atexcal, Santiago Miahuatlán, Zapotitlán, Coyomeapan y Zoquitlan

CONCLUSIONES

Con el fin de cerrar este trabajo, presentamos a continuación las conclusiones a las que arribamos, derivado de la investigación realizada.

En primer lugar, podemos afirmar que el sistema de partidos en el ámbito federal contiene bases sólidas que establece determinadas garantías para el debido ejercicio del derecho de asociación, que permita a los ciudadanos la constitución de partidos políticos nacionales.

Sin embargo, en este aspecto el sistema federal no es simétrico, ya que pudiéramos concluir sobre el amplio margen que tienen las constituciones y legislaciones de los estados para permitir la posibilidad del registro de partidos políticos estatales.

Aun cuando en casi la totalidad de los estados existe esta posibilidad, con excepción del estado de Aguascalientes, dichos partidos políticos locales se encuentran impedidos para participar en las elecciones federales, lo que muestra la existencia de un sistema centralizador en materia de participación política establecido desde la Constitución.

En relación con los documentos básicos en las legislaciones estatales, podemos concluir que ha existido un mayor interés por parte del legislador y en materia de resolución de conflictos, en relación con los estatutos, documentos que invariablemente se refieren a la organización interna de los partidos políticos.

En sentido contrario, se observó que tanto para la declaración de principios como para el programa de acción ha existido muy poco interés en el desarrollo sobre su contenido, tanto en la función legislativa como en la jurisdiccional. Por cuanto hace a esta última, debe partirse de la idea que si no existe actividad jurisdiccional es porque su contenido no ha sido de tal naturaleza que obligue al estado a través de los tribunales a resolver conflictos que se vinculen con dichos documentos básicos.

De estas dos afirmaciones, es de concluirse que tanto para el legislador como para los jueces, pero sobre todo para quienes participan en la vida interna de los partidos y quienes pudieran involucrarse con ella como pueden ser los partidos políticos diversos de aquél al que pudiera tener algún conflicto en su vida interior, no resulta motivo de controversia el contenido o aplicación de la declaración de principios o del programa de acción.

También debe puntualizarse que no existe mayor diferencia entre los requisitos contemplados como contenido mínimo de los documentos básicos que las leyes electorales estatales exigen para la constitución de los partidos políticos locales, por lo que se debe descartar que éste sea un elemento que permita explicar el reconocimiento de los referidos partidos políticos en algunos estados y en otros no, o porqué en unos estados existe una gran cantidad de ellos y en otros no.

En cuanto al procedimiento, la injerencia de los notarios puede obligar a que las organizaciones que quieren constituirse como partido político se vean sujetas desde su origen a negociar con el partido en el poder.

Dentro de las decisiones que han tomado los partidos políticos estatales en Puebla, se observa que, en uno de los casos de partidos locales, se mezcla con el partido en el poder, mientras que en el otro caso se ve un punto intermedio y mantiene cierta distancia de éste último.

Derivado de la aplicación del método comparado, se puede inferir que de cierta manera existe un modelo único que sirve de base para la constitución de partidos políticos estatales, ya que en su gran mayoría los requisitos previstos en las legislaciones locales son los mismos, situación que puede conducir en algunos casos a que se constituyan partidos muy similares en cuanto bases ideológicas y tipos de organización.

Para el objeto principal de este trabajo, se puede concluir que la ideología es sumamente importante, aunque en la actividad legislativa y jurisdiccional no sea de relevancia ni la declaración de principios ni el programa de acción aunque, como se puede apreciar en este documento, pueden significar la posibilidad de que un partido logre mayor presencia en el electorado, permitiendo que sus propuestas sean mejor identificadas que los de aquellos institutos políticos que no tienen una ideología propia y diferente.

Fuentes Bibliográficas

A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *El Federalista*. Fondeo de Cultura Económica. Segunda edición. México, D.F. 2001.

Berlín Valenzuela, Francisco. *Teoría y Praxis Política-Electoral* Editorial Porrúa. México 1983.

Crespo, José Antonio. *PRI: De la hegemonía a la oposición. Un estudio comparado 1994-2001.* Centro de Estudios de Política Comparada. México, 2001.

De Tocqueville, Alexis. *La Democracia en América*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2002. Pág.

Diccionario Jurídico mexicano. Decimocuarta edición. Tomo LI-O. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 2000.

Andrade Sánchez, Eduardo. *Derecho Electoral.* Oxford, University Press. México, septiembre, 2010.

Duverger, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Ed. Fondo de Cultura Económica. Vigésima Reimpresión. México. 2006.

Esparza Martínez, Bernardino. *Crisis democrática en los Partidos Políticos*. Cárdenas, Editor, Distribuidor. 2ª Edición. Noviembre de 2000.

Garrido, Luis Javier. *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo estado en México (1928-1945).* Siglo XXI Editores. Puebla, México de 2000.

Hamilton, A y otros (J. Madison y J. Jay). *El Federalista*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2001.

Huntington, Samuel. *El orden político en las sociedades en cambio.* Paidos, 4ª reimpresión, Barcelona, España, 1997.

Loaeza, Soledad. *El Partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994. Oposición leal y partido de protesta.* Fondo de Cultura Económica. México, noviembre de 2000.

Martínez Cuadrado, Miguel y Mella Márquez, Manuel. *Partidos políticos y sistemas de partidos.* Editorial Trotta. Madrid, 2012. Martínez Cuadrado,

Miguel y Mella Márquez, Manuel. *Partidos políticos y sistemas de partidos.* Editorial Trotta. Madrid, 2012.

Michels, Robert. *Los partidos Políticos. Tomos I y II.* Amorrortu, Editores. 2ª edición, Argentina, 2008.

Montero, José Ramón; Gunther, Richard y Linz, Juan J. *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos.*

Panebianco, Angelo. *Modelos de Partido*. Alianza editorial. Madrid 1990.

Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1994.

Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Ed. Porrúa. México. 2002.

Reynoso Angulo, Víctor Manuel. *Rupturas en el vértice. El Partido Acción Nacional a través de sus escisiones históricas.* Centro de Estudios de Política Comparada y Educación y Cultura. México, 2007.

Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social ó Principios de Derecho Político*. Ed. Porrúa. México. 2004.

Sánchez, Marco Aurelio, *PRD: El rostro y la máscara. Reporte de la crisis terminal de una élite política.* Centro de Estudios de Política Comparada. México, 2001.

Sánchez Espinoza, Francisco. *Las formas de medición del fenómeno político. La causalidad en las preferencias electorales, sistemas electorales y la democracia.* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dirección de Fomento Editorial. Puebla, México, 2010.

Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. Fondo de Cultura Económica. México, 2003.

----------. *Partidos y Sistemas de Partidos.* Alianza Editorial. Madrid, 1999.

Weber, Max. *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Ed. Fondo de Cultura Económica. Décimo quinta edición. México. 2004.

JURISPRUDENCIA

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Tesis XXVIII/2007, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Cuarta época, Año 1, Número 1, 2008, páginas 73 y 74.

EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN. LA IMPUGNACIÓN DE SUS COLORES IMPLICA LA DE SUS ESTATUTOS. Tesis LXI/2002, Tercera época, Tesis Aislada, .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 131 y 132.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Tesis 11/2001, Tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 15 y 16.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. Tesis 03/2005, Tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120-122.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY. Tesis IX/200, Tercera época, Tesis Aislada

(electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 41-42.

ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UNA COALICIÓN. HIPÓTESIS DE IMPUGNACIÓN Tesis 55/200, tercera época, Jurisprudencia (Electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 33 y 34.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME. Tesis IX/2005, Tercera época, Tesis aislada (electoral), Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. Tesis: P./J.39/2010. Novena Época. Jurisprudencia (Constitucional). Pleno. Seminario judicial de la Federación y la Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1597.

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO. Tesis XXXVI/99, Tercera época, Tesis aislada (electoral), .Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 59 y 60.

L E G I S L A C I Ó N

LEYES FEDERALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página web de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.org.mx, en la liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Normatividad IFE. http://normateca.ife.org.mx/internet

Jurisprudencia en materia electoral.www.portal. te.gob.mx.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Página web de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.org.mx.

CONSTITUCIONES LOCALES

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del estado de Aguascalientes. http://201.157.191.23:8088/congresotinto.

Constitución Política del Estado de Baja California, Congreso del estado de Baja California. http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/index.html.

Constitución Política del Estado de Baja California sur, Congreso del Estado de Baja California Sur.

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154.

Constitución Política del Estado Campeche, Congreso del Estado de Campeche.http://congresocam.gob.mx/leyes.

Constitución Política del Estado de Coahuila, Congreso del estado de Coahuila. http://www.congresocoahuila.gob.mx/59/leyesestatales.html.

Constitución Política del Estado de Colima, Congreso del estado de Colima. http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html.

Constitución Política del Estado de Chiapas, Congreso del estado de Chiapas. http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/legislacion-vigente.html.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del estado de Chihuahua. http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion.

Constitución Política del Distrito Federal, Congreso del Distrito Federalhttp://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html.

Constitución Política del Estado de Durango, Congreso del estado de Durango. http://congresodurango.gob.mx/?page_id=47.

Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato.www.congresogto.gob.mx.

Constitución Política del Estado de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero. http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion.

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del estado de Hidalgo. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa.

Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco. www.congresojal.gob.mx/congresojalV2/LX/?q=biblioteca-virtual.

Constitución Política del Estado de México, Congreso del Estado de México. http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html.

Constitución Política del Estado de Michoacán, Congreso del Estado de Michoacán.http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/.

Constitución Política del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos. http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes.html.

Constitución Política del Estado de Nayarit, Congreso del Estado de Nayarit. http://congresonay.gob.mx/Qu%C3%A9hacemos/Compilaci%C3%B3nLegislativa.aspx.

Constitución Política del Estado de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León.http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes.

Constitución Política del Estado de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca. http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php.

Constitución Política del Estado de Puebla, Congreso del Estado de Puebla. http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=485.

Constitución Política del Estado de Querétaro, Congreso del Estado de Querétaro. http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios.aspx?s=14&p=1.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Congreso del Estado de Quintana Roo. http://www.congresoqroo.gob.mx.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí. http://148.235.65.21/LIX.

Constitución Política del Estado de Sonora, Congreso del Estado de Sonora. http://www.congresoson.gob.mx/leyes.php.

Constitución Política del Estado de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco. http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/leyes.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas. http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacion.asp?IdTipoArchivo=4.

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala. http://201.122.192.8/index.php?pagina=100.

Constitución Política del Estado de Veracruz, Congreso del Estado de Veracruz. http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley.

Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán.http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes.

Constitución Política del Estado de Zacatecas, Congreso del Estado de Zacatecas. http://www.congresozac.gob.mx/esen.

LEYES ELECTORALES ESTATALES

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, www.ieeags.org.mx.

Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Baja California, Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.iepcbc.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Baja California Sur, Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales Para El Estado De Campeche, Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

Código Electoral Del Estado De Coahuila De Zaragoza, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx.

Código Electoral Del Estado De Colima, Instituto Electoral del Estado de Colima www.ieecolima.org.mx.

Código De Elecciones Y Participación Ciudadana Del Estado De Chiapas, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas www.iepc-chiapas.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Chihuahua, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx.

Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal www.iedf.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Durango, Instituto Estatal Electoral de Durango www.iepcdgo.org.mx.

Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales Para El Estado De Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato www.ieeg.org.mx.

Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Guerrero, Instituto Electoral del Estado de Guerrero www.ieegro.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Hidalgo, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo www.ieehidalgo.org.mx.

Código Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, Instituto Electoral del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Código Electoral Del Estado De México, Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx.

Código Electoral Del Estado De Michoacán, Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx.

Código Electoral Del Estado Libre Y Soberano De Morelos, Instituto Estatal Electoral de Morelos www.ieemorelos.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Nayarit, Consejo Estatal Electoral de Nayarit www.ieen.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Nuevo León, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León www.cee-nl.org.mx.

Código De Instituciones, Políticas Y Procedimientos Electorales De Oaxaca, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca www.iee-oax.org.mx.

Código De Instituciones Y Procesos Electorales Del Estado De Puebla, Instituto Electoral del Estado de Puebla www.ieepuebla.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Querétaro, Instituto Electoral de Querétaro www.ieq.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo www.ieqroo.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí www.cee-slp.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Sinaloa, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa www.cee-sinaloa.org.mx.

Código Electoral Para El Estado De Sonora, Consejo Estatal Electoral de Sonora www.ceesonora.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco www.iepct.org.mx.

Código Electoral Para El Estado De Tamaulipas, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, www.ietam.org.mx.

Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales Para El Estado De Tlaxcala, Instituto Electoral de Tlaxcala www.ietlax.org.mx.

Código Electoral Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, Instituto Electoral Veracruzano www.iev.org.mx.

Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Yucatán, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán www.ipepac.org.mx.

Ley Electoral Del Estado De Zacatecas, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas www.ieez.org.mx.

Diario oficial de la Federación en fecha 22 de agosto de 1996.Semanario Judicial de la Federación versión WEB. http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx